

**PROTOCOLO
DE BUENAS PRÁCTICAS
EN MATERIA ACTUARIAL
CIVIL Y FAMILIAR**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE SINALOA**

**PROTOCOLO
DE BUENAS PRÁCTICAS
EN MATERIA ACTUARIAL
CIVIL Y FAMILIAR**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE SINALOA**

Comité Editorial: Mtro. Enrique Inzunza Cázarez, Dr. José Antonio García Becerra, Mtro. José Antonio García López.

Jefe de redacción: Francisco Meza Sánchez.

Diseño de portada: Jesús Ramón Ibarra Ramírez.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

Magdo. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
Presidente

Primera Sala:

Magda. María Bárbara Irma Campuzano Vega
Magda. Gloria María Zazueta Tirado
Magda. María Gabriela Sánchez García

Segunda Sala:

Magdo. Roberto Gutiérrez
Magdo. Juan Zambada Coronel
Magda. Ana Karyna Gutiérrez Arellano

Tercera Sala:

Magdo. José Antonio García Becerra
Magdo. José Manuel Sánchez Osuna
Magdo. Canuto Alfonso López López

Cuarta Sala:

Magdo. Claudio Raymundo Gámez Perea

ÍNDICE

- 1. Presentación | 11**
- 2. Objetivo | 11**
- 3. Marco jurídico | 11**
- 4. Alcance | 12**
- 5. Definición de Actuario | 12**
- 6. La ética del Actuario como profesionalista y funcionario, sus virtudes y valores | 13**
- 7. Normatividad de las funciones, la fe pública y las faltas oficiales de los Actuarios | 15**
- 8. De las actuaciones | 15**
- 9. La fe pública del Actuario | 16**
- 10. Faltas oficiales de los Actuarios | 17**
- 11. El Actuario civil. De las actuaciones judiciales | 18**
- 12. Del idioma | 18**
- 13. Omisión de abreviaturas | 18**
- 14. De las correcciones | 19**
- 15. De los días y horas hábiles | 19**
- 16. Requisitos de un acta | 19**
- 17. Formalidades de las actas | 20**
- 18. De las formas de notificación | 21**
 - 18.1. Notificaciones personales | **21**
 - 18.2. Notificaciones por lista | **23**
 - 18.3. Notificaciones por edictos | **25**
 - 18.4. Notificaciones por telégrafo | **25**
- 19. Emplazamiento | 27**
 - 19.1. Procedimientos de emplazamiento | **28**
 - 19.2. Notificaciones en materia mercantil | **29**
- 20. Embargo | 32**
 - 20.1. Definiciones de embargo | **32**
 - 20.2. Generalidades de embargo | **33**
 - 20.3. El procedimiento de embargo | **33**

- 20.4. Embargo en el juicio mercantil | **34**
 - 20.4.1. En el juicio ejecutivo | **34**
 - 20.4.2. Procedimiento genérico de embargo | **36**
- 21. Providencias precautorias | 44**
- 22. Auto de ejecución en el juicio ejecutivo | 45**
- 23. Auto de ejecución en el juicio especial de desahucio | 45**
- 24. Diligencia de Lanzamiento | 46**
 - 24.1 Juicio de Desahucio | 47**
- 25. Prevenciones para la ejecución de lanzamiento | 48**
 - 25.1 Disposiciones del Código de Procedimientos Civiles Estatal aplicables al lanzamiento | **49**
 - 25.2 Del juicio sumario de desahucio | **49**
- 26. Dudas frecuentes | 50**
- 27. Formatos de actas de notificación | 53**
 - 27.1. Requerimiento de pago, embargo y emplazamiento personal | **53**
 - 27.2. Sumario civil hipotecario por instructivo | **55**
 - 27.3. Diligencia de requerimiento de entrega de bienes | **57**
 - 27.4. Diligencia de emplazamiento en el juicio ordinario civil. Personal | **59**
 - 27.5. Diligencia de emplazamiento en el juicio ordinario familiar. Personal | **61**
 - 27.6. Diligencia de emplazamiento en los juicios ordinarios civiles (personalísima, practicada en el centro de trabajo) | **63**
 - 27.7. Diligencia de emplazamiento en los juicios ordinarios familiares (personalísima, practicada en el centro de trabajo) | **65**
 - 27.8. Diligencia de emplazamiento con persona distinta del (a la) demandado (a) en los juicios ordinarios civiles | **67**
 - 27.9. Diligencia de emplazamiento con persona distinta del (a la) demandada (a) en los juicios ordinarios familiares | **69**
 - 27.10. Diligencia de emplazamiento en el domicilio del (a la) demandado (a) con persona distinta. Juicio sumario civil | **71**
 - 27.11. Diligencia de emplazamiento en el domicilio del (a la) demandado (a) con persona distinta. Juicio sumario familiar | **73**
 - 27.12. Requerimiento de pago, embargo de bien inmueble y emplazamiento. Actor persona moral, demandado señala bienes para embargo. Ejecutivo mercantil | **75**
 - 27.13. Constancia cuando el domicilio para emplazar al (a la) demandado (a) se encuentra cerrado | **77**
 - 27.14. Constancia cuando no es el domicilio correcto del (la) demandado (a) | **80**
 - 27.15 Constancia cuando el domicilio para emplazar al (a la) demandado (a) no existe | **81**
 - 27.16. Diligencia de emplazamiento entendida con el (la) demandado (a) en juicios de alimentos. Con requerimiento de pago y embargo | **82**

- 27.17. Notificación personal cuando las partes comparecen a la coordinación de Actuarios | **84**
- 27.18. Notificación cuando para alguna de las partes se ordena que las notificaciones surtan sus efectos por los tableros de avisos | **85**
- 27.19. Notificación cuando para alguna de las partes se ordena que las notificaciones surtan sus efectos por tableros de avisos | **86**
- 27.20. Acta-citatorio mercantil | **87**
- 27.21. Lanzamiento sin inventario | **89**
- 27.22. Actividad judicial no contenciosa orden de rotección | **91**
- 27.23 Citatorio tercero interesado (a) | **93**
- 27.24 Acta de citatorio tercero interesado (a) | **94**
- 27.25 Emplazamiento oral mercantil | **96**
- 27.26 Acta de notificación a testigo con apercibimiento | **99**
- 27.27 Citatorio | **101**
- 27.28 Acta citatorio civil | **102**
- 27.29 Medios preparatorios ejecutivo mercantil | **104**
- 27.30 Citatorio juicio sucesorio intestamentario | **106**
- 27.31 Citatorio juicio familiar | **107**

1. Presentación

Impartir justicia es un servicio esencial del Estado; quienes desde ella servimos, contraemos un compromiso que exige permanente renovación para garantizar eficazmente la tutela judicial de los derechos que nos han sido encomendados.

En ese esquema se enmarca una de las funciones fundamentales que la Ley confiere a distintos Funcionarios Judiciales, que tienen fe pública, como lo son los Actuarios, siendo ésta una condición *sine qua non* de la seguridad jurídica, la cual es a su vez un valor esencial del Estado de Derecho. Sin la fe pública sería imposible la convivencia humana, pues en las complejas e intrincadas relaciones jurídicas hay actos no presenciados que necesariamente deben ser tenidos por ciertos por los gobernados. Se trata de verdades oficiales que todos estamos obligados a creer. La función del Actuario es parte primordial en la administración de Justicia, ya que tiene la tarea de realizar notificaciones a las partes interesadas dentro de un procedimiento judicial.

En ese sentido, los Actuarios están investidos de fe pública, respecto a las diligencias y notificaciones que practican con relación a los instructivos que les son turnados por el sistema de Enlace o el área competente de cada Órgano de Justicia. Por ello en su desempeño deben sujetarse a los parámetros normativos que regulan su actuación en las diversas normas procedimentales y en los criterios interpretativos de los Tribunales de Amparo.

En el Supremo Tribunal de Justicia entendemos que la actuación de los diligenciarios es fundamental, ya que hace del conocimiento a los interesados el contenido de un auto, acuerdo o sentencia.

Por lo anterior, resulta importante presentar el *Protocolo de Buenas Prácticas en Materia Actuarial Civil y Familiar*, con el objeto de tener un instrumento de apoyo para los Actuarios que laboran en la Coordinación de Actuarios, así como para unificar criterios en el tema y, desde luego, para que sirva al buen cumplimiento de la administración de justicia.

2. Objetivo

Contar con un documento normativo de función interna, que fortalezca el desempeño judicial de los Actuarios en cada una de las diversas notificaciones y diligencias que realicen por mandato legal.

3. Marco jurídico

De conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, así como los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento Interior para los Juzgados de Primera Instancia del Estado de Sinaloa, además de los numerales 7 y 8 del Reglamento Interior para las Coordinaciones de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares se expide el *Protocolo de Buenas Prácticas en Materia Actuarial Civil y Familiar*, con el propósito de guiar la actuación judicial del Actuario en las materias Civil y Familiar, dentro del ámbito legal de su respectiva competencia.

4. Alcance

El presente *Protocolo de Buenas Prácticas en Materia Actuarial Civil y Familiar* es de observancia interna y está enfocado principalmente a los Actuarios que laboran en los Órganos Jurisdiccionales y en las Coordinaciones de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares, así como a todo el personal interesado en conocer de esa materia que laboran en el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa.

5. Definición de Actuario

Partiendo del conocimiento general, encontramos algunas definiciones que se le han dado al vocablo *Actuario*, desde la propia óptica de los juristas. Por ello, resulta importante hacer mención de las más relevantes.

El Diccionario para Juristas, de Juan Palomar de Miguel, define al Actuario como: «El funcionario auxiliar de los juzgados que notifica los acuerdos judiciales y ejecuta diligencias tales como el embargo y el desahucio».

Por su parte, Eduardo Pallares, en su *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, lo define como: «El funcionario judicial que tiene a su cargo hacer notificaciones, practicar embargos, efectuar lanzamientos y hacer requerimientos, entre otros actos». De acuerdo a José Ovalle Favela, el vocablo *Actuario* proviene del latín *actuarius* que se refiere: «[...] al oficial que redactaba las actas públicas y las decisiones o decretos de los jueces, es decir, es a quien corresponde llevar a cabo los actos de comunicación y ejecución procesal que deben realizarse fuera del local donde tenga sus oficinas el juzgador».

Con base a la definición anterior, entendemos que la persona que desempeña dicha función es el servidor público que se encuentra adscrito ya sea a una Coordinación de Actuarios, Juzgado o Tribunal, cuya actividad consiste en realizar actos tales como diligencias y notificaciones judiciales, para lograr la administración de justicia conforme a la Ley, siempre debiendo conducirse con estricto apego a la legalidad, la verdad y al Derecho, además de observar y cumplir las órdenes que reciba de las y los Magistrados y/o Jueces o Juezas, o bien de su jefe inmediato superior.

La función actuarial es trascendente, pues a través de su hacer, en las diversas etapas del proceso, es como el Poder Judicial materializa el mandato constitucional y convencional de otorgar la garantía de audiencia a los gobernados, primordialmente con el emplazamiento, por lo cual en función de comunicación por el ente público y los justiciables es básica para la sana y cierta convivencia social.

Esperamos lograr el objetivo de motivar y apoyar el esfuerzo de los hombres y mujeres dedicados al logro de una administración de justicia que cumpla su fin constitucional para que ésta sea pronta, completa e imparcial; contribuyendo en la formación de los Actuarios, quienes son piedra angular en el desarrollo de la carrera judicial, la cual se rige por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

6. La ética del Actuario como profesionalista y funcionario, sus virtudes y valores

El Actuario, como profesional del Derecho, está obligado consigo mismo, con la sociedad y su profesión, a desempeñar su trabajo de una manera diligente, comprometida y profesional.

No hay que perder de vista que el Actuario es un licenciado en Derecho, por lo cual, sus principios éticos serán en primer lugar los propios de su profesión, aunados a los particulares de su especialización. Entre ellos están los siguientes:

- 1.** Que considere que no tan sólo es el portador de los comunicados del juzgador, dirigidos a toda persona o autoridad que por sus conductas, actos o funciones se ven vinculados con un procedimiento judicial; sino que, como tal, es un reflejo vivo de la institución a la cual presta sus servicios frente a la sociedad; de ahí que su conducta amerite un análisis en relación con los diversos ordenamientos legales, morales y éticos, que de una u otra forma rigen su actuación.
- 2.** Ser consciente de que su trabajo no es únicamente su fuente de ingresos o estatus social, sino que es también su compromiso particular para que los ciudadanos vean en su actuar a la justicia como una figura honesta y cercana a ellos, no como algo ajeno y distante.
- 3.** Conservar la disposición de servir a los demás y no dejar inconclusas las tareas encomendadas por sus superiores.
- 4.** Estar consciente que siempre hay algo nuevo que aprender; por ello, deberá actualizarse y capacitarse continuamente.
- 5.** El Actuario debe practicar la virtud de lo justo, debiendo tener perfecta conciencia de lo que el valor justicia significa, pues finalmente labora en la Casa de la Justicia; por eso, en su función debe ser observante de la Ley, así como de los principios de igualdad y de equidad.
- 6.** El notificador debe tener presentes los principios éticos y de justicia, que de alguna u otra forma, se encuentran inmersos en la Ley, la cual exige en todo momento su observancia para el correcto desempeño de la función judicial, cumplimiento que, de acatarse, hará excelsa su misión.
- 7.** Dicho funcionario judicial debe encontrar gusto y satisfacción en el cumplimiento de su encomienda, por muy difícil que le parezca, y no realizar sus funciones retardándolas innecesariamente, pues ello va en detrimento de la pronta y expedita impartición de justicia.
- 8.** Debe desarrollar una mentalidad propia de su encomienda, sin importar que sus funciones sean duras o sencillas. Ha de desempeñarse con eficiencia, es decir, con el máximo de sus esfuerzos, con buena disposición, amigable, ecuánime y honesto.
- 9.** El diligenciarario debe observar los Principios de *excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia* previstos en la Ley suprema y demás disposiciones locales relativas y aplicables al efecto, los cuales deberán regir su comportamiento ético en ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial del Estado.
- 10.** Dado que la ocupación del Actuario resulta altamente especializada, quienes se desempeñan como tales deben estar provistos de cualidades técnicas y humanas in-

sustituibles, para observar los principios constitucionales y éticos que la institución demanda.

11. En el desempeño de su trabajo, debe aplicar todos sus conocimientos académicos, científicos, experiencias y recursos técnicos.

12. Ha de estar convencido de que el puesto para el que fue designado en el Poder Judicial del Estado, representa un reconocimiento a su calidad profesional en el área jurisdiccional.

13. Procurar, a través del estudio constante y el diálogo, mantener actualizados sus conocimientos nutriéndose de la realidad jurídica.

14. Tener convicción de que el Derecho es el instrumento idóneo para la convivencia humana, que la justicia es el destino normal del Derecho y la paz.

15. Debe ser honesto, diligente, íntegro, leal al Poder Judicial del Estado, respetuoso, formal, discreto, probo, digno del puesto; observando de buena fe y dando cabal cumplimiento a las normas que enmarcan su desempeño como funcionario.

16. Actuará con responsabilidad en aquellas actuaciones en que intervenga, observando y aplicando los preceptos legales que condicionen su actuación.

17. Mantendrá la confidencialidad de la información de uso restringido que le es confiada en el ejercicio de su función, salvo el caso de los informes requeridos por su superior.

18. Respetará en todo momento los derechos humanos de los miembros de la sociedad en general y se abstendrá de emitir cualquier opinión por cuestiones xenofóbicas, raciales, elitistas, sexuales, religiosas, económicas, políticas o de cualquier otra índole que implique trato discriminatorio.

19. Dará cumplimiento a los proveídos emitidos dentro del plazo que la Ley le confiere.

20. Será puntual en la asistencia a su unidad de trabajo y en la práctica de las actuaciones encomendadas.

21. Respetará la opinión de sus compañeros y, de existir contraposición de criterios, buscará la opinión del superior o investigará la solución a través de la consulta en fuentes de información fidedignas.

22. Se abstendrá de intervenir en los asuntos que otro Actuario esté cumplimentando, salvo que el superior le autorice para tal efecto.

23. Antepondrá a cualquiera otro interés el de la legalidad. Comunicará al superior los errores o riesgos que advierta en los asuntos que le son entregados para notificar o ejecutar pues, con ello, lejos de incumplir con sus obligaciones las está ejerciendo.

24. Deberá abstenerse de solicitar o aceptar dádiva o presente alguno con motivo del ejercicio de sus funciones, pues de hacerlo incurrirá en conducta indebida, al perseguir un fin económico extralegal; no obstante que fue nombrado para desempeñarse como Actuario y percibe un sueldo por ello.

25. El Actuario está obligado a poner en conocimiento de las autoridades respectivas cualquier hecho ilícito del que tenga conocimiento.

26. En su comportamiento personal deberá observarse decoro, pues actitudes licenciosas, escandalosas o perniciosas atentan contra la imagen del Poder Judicial del Estado.

7. Normatividad de las funciones, la fe pública y las faltas oficiales de los Actuarios

La Ley Orgánica y el Reglamento Interno de los Juzgados de Primera Instancia y el propio de la Coordinación de Actuarios del Poder Judicial del Estado indican las obligaciones y las funciones de los Actuarios.

8. De las actuaciones

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 58 establece las funciones de los Actuarios en los siguientes términos:

Artículo 58. *Corresponde a los Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia:*

- I.- Efectuar con la debida oportunidad, las notificaciones que les corresponda;*
- II.- Practicar embargos, requerimientos, aseguramientos, lanzamientos y demás diligencias que les sean encomendadas por los jueces;*
- III.- Las demás facultades que fijen las Leyes y el reglamento interior de los Juzgados.*

De igual manera, el Reglamento Interior para los Juzgados de Primera Instancia del Estado de Sinaloa se refiere a las funciones de los notificadores en los siguientes numerales:

Artículo 35. *Los Actuarios recibirán los expedientes que se les turnen conforme al artículo 20 de este Reglamento, debiendo cerciorarse, bajo su responsabilidad, que los expedientes recibidos son los numerados en la lista de acuerdos, haciendo saber al Secretario cualquier error, exceso u omisión en la misma. Por el hecho de no manifestar error, exceso u omisión, a la lista, se presumen recibidos por los Actuarios todos los expedientes incluidos en aquellas.*

Artículo 36. *Las notificaciones o diligencias a practicarse en la periferia o fuera de la ciudad y que por naturaleza requiera la presencia del o los interesados, las practicarán los Actuarios tan luego como el propio interesado los traslade al lugar correspondiente en un medio de transporte adecuado.*

Artículo 37. *Realizada la notificación o diligencia correspondiente los Actuarios deberán devolver el expediente al archivo del Juzgado, el mismo día si el horario de labores de éste no ha concluido y si ya concluyó, al iniciarse las labores del día hábil siguiente, recabando en cualquier caso la firma de recepción en el control que para efecto se lleve.*

Artículo 38. *Queda prohibido a los Actuarios retener los expedientes por más tiempo del estrictamente necesario para la práctica de notificaciones o diligencias ordenadas, tomándose en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior. La violación de esta prohibición será sancionada como falta oficial en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

Artículo 39. *Los Actuarios están obligados a tener a disposición del Magistrado y/o Juez o de los Secretarios, los expedientes que estén bajo su responsabilidad por haberlos recibido.*

Así también el Reglamento Interior para las Coordinaciones de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares en su artículo 7 señala las siguientes obligaciones para los Actuarios diligenciadores:

Artículo 7. *Además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones y obligaciones de los Actuarios adscritos a una coordinación, las siguientes:*

- I. Asistir diaria y puntualmente a sus labores;*
- II. Recibir del Coordinador los instructivos o cédulas a que se refiere el artículo siguiente, así como las constancias conducentes que sean turnadas para la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y diligencias encomendadas;*
- III. Manifestar toda causa legal o hecho justificado, que implique imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, de lo que deberá poner razón y devolver, sin demora, las actuaciones al Coordinador;*
- IV. Practicar las diligencias que le sean asignadas y ajustar sus actuaciones a las formalidades respectivas que exija la Ley;*
- V. Dar cuenta e informar al Coordinador para su atención, de las dificultades para la realización de las diligencias ordenadas, así como a la autoridad que haya dispuesto su práctica;*
- VI. Devolver oportunamente al Coordinador las constancias de las actuaciones con las diligencias practicadas;*
- VII. Cuidar el vehículo, equipos o instrumentos de trabajo, y evitar cualquier acto que tienda a su deterioro o destrucción; y,*
- VIII. Las demás que el presente Reglamento le confiera o asigne al Coordinador.*

9. La fe pública del Actuario

Se da el nombre de *fe pública* a la autoridad legítima que se atribuye a Notarios, Cónsules, Agentes del Ministerio Público, Secretarios Judiciales, Actuarios y otros funcionarios públicos, para que se consideren como auténticos los documentos que autorizan en el cumplimiento de sus funciones y que lo contenido en ellos sea tenido como verdadero, mientras no exista prueba de lo contrario.

10. Faltas oficiales de los Actuarios

Se consideran faltas oficiales de los Actuarios en el ejercicio de su cargo, las contenidas en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado y en el artículo 11 de Reglamento Interior para las Coordinaciones de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia para los Ramos Civiles y Familiares, al establecer respectivamente lo siguiente:

Artículo 97. *Son faltas oficiales de los Actuarios, o en su caso de los Secretarios que desempeñan sus funciones:*

- I. No hacer con la debida oportunidad, sin causa justificada, las notificaciones, ni llevar a cabo las diligencias de su competencia;*
- II. Retardar negligente o maliciosamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias que les fueren encomendados;*
- III. Dar preferencia a algún litigante con perjuicio de otro, sea cual fuere la causa, al diligenciar sus asuntos en general, especialmente para llevar a cabo los actos que se determinan en la fracción anterior;*
- IV. Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cedula o instructivo, fuera de lugar designado en autos, o sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia; y*
- V. Practicar embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamientos de personas o corporación que no sea la designada en el auto respectivo, cuando al momento de la diligencia se le demuestre que esos bienes son ajenos, o que la persona o corporación en cuyo perjuicio se decreto la diligencia del lanzamiento no ocupa la finca objeto del litigio. En todo caso, deberá agregar a los autos la documentación que el efecto se le presente, para dar cuenta a quien hubiera ordenado la diligencia.*

Artículo 11. *Son faltas de los Actuarios, además de las que establecen otras Leyes o reglamentos, las siguientes:*

- I.- No practicar con la oportunidad debida, sin causa justificada, las diligencias que les sean encomendadas;*
- II.- No respetar el turno, por cualquier causa, en la diligencia de sus asuntos;*
- III.- Realizar en forma dolosa o por negligencia inexcusable, las diligencias en forma distinta a la prevenida por el Código de Procedimientos Civiles, el Código de Procedimientos Familiares, o el Reglamento de la Coordinación de Actuarios y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- IV.- Extraviar, por negligencia o descuido, actuaciones o documentos que le hubieren sido entregados con motivo de su función;*
- V.- Practicar embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamiento que no sea conforme al auto o sentencia respectiva, o cuando en el*

momento de la diligencia se le demuestre, a través de prueba idónea, que los bienes señalados para embargo son ajenos;
VI.- Negarse injustificadamente a recibir las actuaciones necesarias para la práctica de diligencias que le sean asignadas por el Coordinador; y,
VII.- Causar intencionalmente daños al vehículo o equipo que se le asigne para el desempeño de sus funciones.

11. El Actuario Civil. De las actuaciones judiciales

Se llaman actuaciones judiciales a los actos jurídicos realizados por el tribunal dentro de un procedimiento judicial, de los cuales queda constancia en el expediente respectivo. Dentro de las actuaciones judiciales quedan comprendidos tanto los actos de decisión del tribunal (resoluciones judiciales) como los actos de comunicación y de ejecución (diligencias judiciales).

Las últimas actuaciones judiciales citadas, tanto de comunicación como ejecución, son las que corresponden al trabajo que realiza el Actuario.

12. Del idioma

Los preceptos 56 del Código de Procedimientos Civiles y 123 del Código de Procedimientos Familiares, sobre el rubro establecen:

Las actuaciones judiciales y los ocurso de las partes deberán escribirse en español; estos últimos deben llevar la firma autógrafa de los interesados, o en su defecto la huella digital. El juzgado podrá mandar ratificar los escritos antes de darles curso, en los casos que estime conveniente, o cuando lo ordena la Ley. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.

Los artículos advertidos establecen con toda claridad que los escritos relativos deben llevar la firma autógrafa de los autorizados o en su defecto la huella digital y que el tribunal puede mandar ratificar los escritos antes de darles curso, en los casos que lo estime conveniente.

13. Omisión de abreviaturas

El Actuario no deberá emplear abreviaturas en sus constancias, por ejemplo: *Sr.* por *señor*, *C.* por *ciudadano*. La razón de esta prohibición encuentra su fundamento en los artículos 57 del Código de Procedimientos Civiles vigente y 124 del Código de Procedimientos Familiares.

14. De las correcciones

Los artículos 57 del Código de Procedimientos Civiles y 124 del Código de Procedimientos Familiares disponen en lo concerniente a correcciones en las actuaciones judiciales lo siguiente: «Toda corrección o enmienda deberá ser anotada y salvada por el funcionario correspondiente al final del acta [...]».

15. De los días y horas hábiles

Lo relativo a los días y horas hábiles se encuentra regulado por los artículos 64 del Código de Procedimientos Civiles y 125 del Código de Procedimientos Familiares, que establecen los tiempos y lugar de las actuaciones judiciales. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles los que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determine.

Se entienden horas hábiles las que medien desde las **seis hasta las dieciocho horas**. El Juez puede habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiese causa urgente que lo exija, expresando ésta y las diligencias a practicarse.

En materia familiar todos los días y horas son hábiles y de consecuente se pueden realizar actuaciones judiciales, sin necesidad de previa habilitación, según lo establecido en el precepto 125 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

16. Requisitos de una acta

A continuación se busca dar una base de los elementos mínimos que un acta debe tener, los cuales son:

1. **Lugar.** Tiene importancia con la jurisdicción en su aspecto de competencia territorial.
2. **Hora de inicio y terminación.** Es necesario para la validez del acta (en horas hábiles que como regla general son de 6:00 am. a 18:00 pm.).
3. **Fecha.** Ídem.
4. **Nombre del Actuario, su adscripción y forma de identificación.** Es relevante para la identificación del funcionario que realiza la diligencia; el Actuario se identificara plenamente, con la credencial expedida por el Supremo Tribunal de Justicia, como formalidad de su actuación.
5. **Nombre completo de la autoridad que dicta el acuerdo, resolución o exhorto que se cumple.** Principio de legalidad.
6. **Domicilio del lugar donde se actúa.** Que deberá ser el autorizado en autos y la forma de cerciorarse. Es esencial su adecuada ubicación, mencionando los datos de identificación del domicilio y los medios que le sirvieron al Actuario para cerciorarse que el domicilio en el que actúa es el autorizado en autos.

7. **Nombre de la persona a notificar.** Mencionando la forma en que el notificado se identifica.
8. **Objeto de la diligencia.** Notificación, citación, emplazamiento, etc.
9. **Número de expediente, causa o exhorto.**
10. **Entrega de documentos.** Mencionar las copias de las cuales se corre traslado, esto brinda protección a la garantía de audiencia y da certeza de que conozca el acto.
11. **Apercibimiento.** Otorga control a la autoridad.
12. **Declaración de cierre.** Dar fin a lo narrado.
13. **Dación de fe.** Función del Actuario que da por cierto los hechos narrados, salvo prueba en contrario.
14. **Firmas.** De las personas que actuaron en la diligencia, principalmente la del Actuario, y la del notificado o en su caso la razón de que se negó a firmar.
15. **Salvar al final del acta cualquier error que se detecte a través de una razón, evitando tachar, encimar, borrar o agregar.**

17. Formalidades de las actas

Anteriormente ya hemos abordado las formalidades que deben revestir las actuaciones judiciales, pero resulta saludable recordar algunas de ellas, toda vez que existen ciertas disposiciones que deben observarse en las actuaciones que realizan los Actuarios en la redacción de toda acta judicial:

1. Escribirse en español (artículos 56 del Código de Procedimientos Civiles de Sinaloa y 123 del Código de Procedimientos Familiares ambos vigentes en el Estado de Sinaloa).
2. Las fechas y cantidades se escribirán con letra (artículos 56 del Código de Procedimientos Civiles y 123 del Código de Procedimientos Familiares).
3. No se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura salvándose al final, con toda precisión el error cometido (artículos 57 del Código de Procedimientos Civiles y 124 del Código de Procedimientos Familiares).
4. Deberán ser autorizadas, bajo pena de nulidad, por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto (artículos 58 del Código de procedimientos civiles y 125, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Familiares).
5. Que se elabore en el lugar donde se lleva la diligencia, ya que en algunas ocasiones los Actuarios esperan hasta llegar al Juzgado para levantar las actas, lo cual implica el riesgo que al momento de estar escribiendo el documento se omitan detalles importantes, que escapan a la memoria y que incluso pueden ocasionar una violación a una formalidad esencial del procedimiento, lo que produce la nulidad del acta.
6. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles, con excepción de los supuestos que se establecen en el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, en materia familiar, de conformidad al artículo 125 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, todos los días y horas son hábiles.

7. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán dentro del **término de los tres días siguientes** al que se dicten las resoluciones que las preven- gan, cuando el Juez o la Ley no dispusieren otra cosa (artículos 110 del Código de Procedimientos Civiles y 153 del Código de Procedimientos Familiares).

18. De las formas de notificación

Los Códigos de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Familiares establecen en sus artículos 111 y 154 respectivamente, las formas de notificaciones que existen dentro de nuestros procedimientos.

Artículo 111. *Las notificaciones podrán ser:*

- I. Personalmente
- II.- Por instructivo o cédula;
- III. Por lista de acuerdos y por estrados;
- IV. Por edictos;
- V. Por correo y telégrafo.

Las diversas formas de notificación se ajustarán a las reglas que prevé este Código.

Artículo 154. *Las notificaciones se harán en forma personal, por instructivo, por lista de acuerdos y por estados, por edictos, por correo, por telégrafo, por fax, por internet y por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores y que estime conveniente el juzgador.*

De todas las formas citadas la principal es sin duda la notificación personal, debido a que es fundamental, sobre todo al inicio del juicio; sin embargo, cuando ello no es posible, pueden utilizarse otras formas. Podemos decir que la notificación personal y la notificación por lista son las formas normales de comunicación de las resoluciones judiciales, mientras que las notificaciones por edictos, fax, internet u otros medios electrónicos, telemáticos, por correo y por telégrafo o de otra clase semejante autorizados en los términos de la Ley de la materia, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del documento en que se hicieron, son las formas extraordinarias.

18.1. Notificaciones personales

Este tipo de notificaciones encuentra su fundamento en los dispositivos 113 y 118 del Código de Procedimientos Civiles y 159 y 161 y 162, fracción III, del Código de Procedimientos Familiares.

Del Código de Procedimientos Civiles:

Artículo 113. *La primera notificación se hará personalmente al interesado o interesados, en su caso a los representantes o procuradores, por el Secretario o Actuario del Juzgado que lo ordene, en su casa habitación o en el lugar donde el destinatario desempeñe su trabajo y finalmente donde se encuentre el interesado. Si no se encontrare y cerciorado el notificador, bajo su responsabilidad, que la casa señalada como domicilio del destinatario es realmente su habitación, le dejará instructivo en el que hará constar: el nombre y apellido del promovente, el Juez o Tribunal que manda practicar, la fecha y hora en que se deja y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega, recogiénole su firma en la razón que se levantará del acto que se agregará a las diligencias. La notificación de que se trata, en el caso de personas morales, se entenderá con sus representantes.*

Artículo 118. *Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes:*

- I. El emplazamiento del demandado y del reconvenido y la primera notificación aunque sean diligencias preparatorias;*
- II. El auto que mande abrir el juicio de prueba;*
- III. El auto que admita o deseche un incidente, así como el que admita o niegue la admisión de un recurso;*
- IV. El auto que ordena la cita para absolución de posiciones o reconocimiento de documento;*
- V. El acuerdo que entrañe un apercibimiento*
- VI. La sentencia de fondo e interlocutorias, y la resolución que ponga fin a la instancia;*
- VII. El acuerdo que mande hacer saber el envío de los autos originales del expediente a otro tribunal;*
- VIII. La primera resolución que se dicte, cuando se dejare de actuar por ciento ochenta días naturales, por cualquier motivo;*
- IX. El auto que apruebe o desaprobe el remate, y en el caso del artículo 564 bis; y,*
- X. En los demás casos que la Ley o el Juez así lo dispongan.*

Del Código de Procedimientos Familiares:

Artículo 159. *Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes:*

- I. El emplazamiento del demandado y del reconvenido y la primera notificación aunque sean diligencias preparatorias;*
- II. El auto que mande abrir el juicio a prueba;*
- III. El auto que admita o deseche un incidente, así como el que admita o niegue la admisión de un recurso;*

- IV. El auto que ordena la cita para la absolución de posiciones o el reconocimiento de documentos;*
- V. El acuerdo que entrañe un apercibimiento o prevención, así como el requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;*
- VI. La sentencia de fondo e interlocutoria, y la resolución que ponga fin a la instancia;*
- VII. El acuerdo que mande hacer saber el envío de expediente a otro juzgado;*
- VIII. La primera resolución que se dicte, cuando se deja de actuar por seis meses por cualquier motivo;*
- IX. El auto que apruebe o desapruebe el remate y,*
- X. En los demás casos que el presente código o el Juez así lo dispongan. Hecho el emplazamiento y obrando contestación a la demanda o solicitud de divorcio, quedaran obligadas las partes, ya sea en forma personal o por conducto de sus representantes legales, a enterarse de todas las actuaciones que se dicten en el procedimiento a través de estrados, salvo que el Juez considere otra cosa; así mismo para el supuesto de que dicha diligencia se refiera a entrega de persona menor de edad, la misma se practicara en el lugar en donde reside el requerido.*

Artículo 161, fracción III. *La determinación que se mande notificar, individualizándola por su fecha, y por la mención del asunto y el expediente en que se dictó.*

Artículo 162. *La primera notificación se hará personalmente al interesado o interesados, en su caso a los representantes o procuradores, por el secretario o Actuario en su casa habitación o en el lugar donde el destinatario desempeñe su trabajo y finalmente donde se encuentre el interesado. Si no se encontrare y cerciorado el notificador, bajo su responsabilidad, que la casa señalada como domicilio del destinatario es realmente su habitación, le dejará instructivo en el que hará constar: el nombre y apellido del promovente, el Juez o Tribunal que manda practicar, la fecha y hora en que se deja y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega, recogiénole su firma en la razón que se levantará del acto que se agregará a las diligencias. La notificación de que se trata, en el caso de personas morales, se entenderá con sus representantes.*

18.2. Notificaciones por lista

Las notificaciones por lista se realizan en los términos preceptuados por los numerales 112, 116, 122 del Código de Procedimientos Civiles y por los artículos 154, parrafo último, 155 y 156 del Código de Procedimientos Familiares.

Del Código de Procedimientos Civiles:

Artículo 112. *Los litigantes en su primer escrito o diligencia deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se*

practiquen las diligencias que sean necesarias; también harán esa designación al notificárseles la determinación en la que se les haga saber el nuevo lugar donde se mande pasar el negocio, haciéndosele saber el nombre del tribunal de la nueva radicación.

Igualmente, deben designar el domicilio en que ha de hacerse la notificación a la persona o personas contra quienes se promueva.

Artículo 116. *La lista numerada de los negocios acordados o resueltos, se publicará diariamente en la tabla de avisos antes de las catorce horas, designándose en ella solamente los nombres y apellidos de los interesados y la naturaleza del procedimiento judicial. Dicha lista irá autorizada con el sello y la firma del Secretario correspondiente. En ella no se inscribirán las resoluciones judiciales que tengan por objeto el depósito de personas, el requerimiento de pago, los embargos precautorios, el aseguramiento de bienes u otras diligencias semejantes de carácter reservado a juicio del Juez.*

Artículo 122. *En los casos de notificación por lista de acuerdos, se pondrá en los autos razón del número y la fecha con que se haya listado el acuerdo respectivo.*

Del Código de Procedimientos Familiares:

Artículo 154, fracción II. *Todos los días, antes de las catorce horas, se publicará en el apartado de avisos correspondiente, una lista numerada progresivamente de los asuntos acordados o resueltos, poniéndose solamente el número del expediente y la fecha del enlistado.*

Artículo 155. *Las partes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar un domicilio ubicado en el lugar del juicio, para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar un domicilio en el que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan. En el escrito donde se interponga el recurso de alzada, o en el que por primera vez se comparezca ante el Supremo Tribunal de Justicia, deberá señalarse domicilio en el lugar de ubicación de éste, para que se hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias en la segunda instancia.*

Si no cumplen con las prevenciones a que se refiere la primera parte del artículo 155 inserto en las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deben hacerse personalmente, se harán por lista de acuerdos, en los términos del artículo 156 del Código de Procedimientos Familiares.

Artículo 156. *Cuando la parte no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista de acuerdos en los términos del artículo 154 de este Código, fijada en los estrados del juzgado; si fal-*

ta a la segunda parte, no se hará notificación alguna a la persona contra quien promueva hasta que se subsane la omisión.

18.3. Notificaciones por edictos

Las notificaciones por edictos corresponden a las llamadas extraordinarias como se ha mencionado con anterioridad. Tales notificaciones se efectúan en los casos que señalan los numerales 119 del Código de Procedimientos Civiles y 162, fracción VII, del Código de Procedimientos Familiares, mismos que de igual manera establecen la forma y los términos en que deberán llevarse a efecto.

Del Código de Procedimientos Civiles:

Artículo 119. *Cuando se ignore el lugar y la habitación donde resida la persona que deba ser emplazada o notificada, pero tenga representante o apoderado jurídicos, a éstos debe hacerse la notificación, si careciera de ellos, la primera notificación se hará por medio de edictos publicados por dos veces en el Periódico “El Estado de Sinaloa” y en algún otro periódico de mayor circulación a juicio del Juez, sin perjuicio de entregar una copia de la notificación en la Secretaría del H. Ayuntamiento del lugar en que el destinatario ha tenido su última residencia, o si ésta se ignora, donde haya nacido, si también éste se desconoce, la copia se entregará a la Procuraduría de Justicia del Estado.*

Del Código de Procedimientos Familiares

Artículo 162, fracción VII. *Cuando se ignore el lugar y la habitación donde resida la persona que deba ser emplazada o notificada, pero tenga representante o apoderado jurídicos, a estos debe hacerse la notificación, su careciera de ellos, la primera notificación se hora por medio de edictos publicados por dos veces en el Periódico “El estado de Sinaloa” y en algún otro periódico de mayor circulación a juicio del Juez, sin perjuicio de entregar una copia de notificación en la secretaria del H. Ayuntamiento del lugar en que el destinatario ha tenido su última residencia, o si esta se ignora donde haya nacido, si también este se desconoce , la copia se entregara a la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

En los casos a que se refieren los artículos anteriores, la notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y la entrega. Si el destinatario no compareciera, se le harán las demás notificaciones en los términos del artículo 115 del Código de Pocedimientos Civiles y del artículo 162 fracción VII del Código de Procedimientos Familiares.

18.4. Notificaciones por correo o por telégrafo

Por último, este tipo de notificaciones se realizan conforme a las reglas señaladas en los artículos 125 del Código de Procedimientos Civiles y 292 del Código de Procedimientos

Familiares, en los casos que específicamente indica dichos preceptos, así como el procedimiento que debe observarse para su efecto.

Del Código de Procedimientos Civiles:

Artículo 125. *Cuando se trate de notificar o citar a testigos dentro del distrito judicial del tribunal, se hará por instructivo conforme a lo previsto en el artículo 113; indistintamente, el Juez podrá ordenar que dichas citaciones o notificaciones se hagan por conducto de la parte que las haya citado, quien deberá recabar la firma de recibido del testigo en la copia del instructivo que al efecto se expedirá, quedando apercibido el interesado que en caso de no efectuar la citación, o de no realizarla oportuna y debidamente, le será declarada desierta la prueba.*

La parte a quien se encomiende la práctica de tales notificaciones estará compelida a verificar cuanta gestión sea conducente para llevarlas a acabo; en caso de que no pudiese recabar la firma del testigo con toda oportunidad y bajo protesta de decir verdad, lo hará saber al Juez, solicitándole comisione al Actuario del juzgado, a fin de que lo acompañe y lleve a cabo la diligencia.

El litigante a quien se le haya encomendado la práctica de la diligencia, no podrá prevalerse de su falta de realización, ni alegar nulidad de actuaciones por defectos en la citación o notificación que ella misma hubiese dejado de efectuar, o llevado a cabo.

El desinterés, los indicios de mala fe procesal, o de engaño del litigante hacia el Juez, conllevará a que la prueba sea declarada desierta.

También podrá notificarse a los señalados terceros por medio de instructivo utilizando el correo con acuse de recibo; o por telégrafo agregando copia del telegrama en autos, debiendo asentarse la forma y fecha en que se practique la notificación. Al ordenar la práctica de esta forma de notificación, el Juez hará uso de su prudente arbitrio.

Del Código de Procedimientos Familiares:

Artículo 292. *Cuando se trate de notificar o citar a testigos dentro del distrito judicial del juzgado, se hará por instructivo; indistintamente, el Juez podrá ordenar que dichas citaciones o notificaciones se hagan por conducto de la parte que las haya solicitado, quien deberá recabar la firma de recibido del testigo en la copia del instructivo que al efecto se expedirá, quedando apercibido el interesado que en el caso de no efectuar la citación, o de no realizarla oportuna y debidamente, le será declarada desierta la prueba.*

La parte a quien se encomiende la práctica de tales notificaciones estará compelida a verificar cuanta gestión sea conducente para llevarlas a acabo; en caso de que no pudiese recabar la firma del testigo con toda oportunidad y bajo protesta de decir verdad, lo hará saber al Juez, solicitándole comisione al Actuario del juzgado, a fin de que lo acompañe y lleve a cabo la diligencia.

El litigante a quien se le haya encomendado la práctica de la diligencia, no podrá prevalerse de su falta de realización, ni alegar nulidad de actuaciones por defectos en la citación o notificación que ella misma hubiese dejado de efectuar, o llevado a cabo.

19. Emplazamiento

El emplazamiento es el acto mediante el cual el Actuario judicial comunica al demandado que ha sido presentada una demanda en su contra, que el Juez la ha admitido y que le concede un plazo para que conteste la citada demanda, cuya copia le entrega en ese momento.

Cabe diferenciar el término emplazar del término citar. Emplazar significa conceder un plazo para la realización de una determinada actividad procesal. Por el contrario, citar es señalar un término para la iniciación de un acto procesal y o la realización de una actuación judicial.

En su libro *Derecho Procesal Civil*, el Doctor José Ovalle Favela afirma:

El emplazamiento consta de dos elementos:

A) Una notificación, por medio de la cual hace saber al demandado que se ha presentado una demanda en su contra y que ésta ha sido admitida por el Juez, y;

B) Un emplazamiento en sentido estricto, el cual otorga al demandado un plazo para que conteste la demanda [...].

El emplazamiento del demandado constituye una de las formalidades del procedimiento a que alude el artículo 14 de la Constitución; el cual establece la llamada garantía de audiencia. El derecho constitucional a la defensa en juicio tiene como una manifestación fundamental el derecho al conocimiento adecuado del proceso, a través de un sistema eficaz de notificaciones [...].

El artículo 162 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa define al emplazamiento como: «[...] la convocatoria al demandado para que comparezca a contestar la demanda y estar a derecho dentro del plazo que corresponda, haciéndole saber, en la forma prevista por el presente Código, la interposición de la pretensión, con apercibimiento de que en caso de no comparecer contestándola en tiempo, se seguirá el proceso con las consecuencias que el presente Código excepcionalmente refiere».

Para realizar correctamente un emplazamiento, el Actuario debe cerciorarse con absoluta seguridad de que el domicilio donde va a emplazar es el del demandado. En el caso de que a la primera búsqueda no encuentre al enjuiciado en su domicilio, dejará citatorio para que el interesado espere al notificador el día y hora que le señale. Si no estuviera en el domicilio el día y hora señalados, la cédula deberá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del demandado o cualquier otra persona que viva en la casa. Junto con la cédula deberá entregar una copia simple de la demanda y de los documentos que el actor haya acompañado a la citada demanda.

El Actuario debe poner el mayor de los cuidados al realizar un emplazamiento, ya que de no cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, el emplazamiento estará afectado de nulidad. Con independencia de lo anterior estará además cometiendo una falta oficial, como lo establece el artículo 97, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, o incluso podría llegar a tipificarse el delito contra la administración de justicia a que se refiere el artículo 326, fracción VII, del Código Penal del Estado de Sinaloa.

19.1. Procedimiento en el emplazamiento

Se recomienda al Actuario observar en las diligencias de emplazamiento, todas y cada una de las obligaciones siguientes:

A) Cerciorarse que sea día y hora hábil cuando vaya a realizar el emplazamiento, a menos que previamente el Juez haya habilitado el día o la hora para llevar a cabo la actuación. O se trate de un asunto del orden familiar.

B) Cerciorarse con acuciosidad que el domicilio, donde va a realizar el emplazamiento, es donde vive o trabaja, en su caso la parte demandada; cuando se trate de persona jurídica, que sea el domicilio social.

C) Levantar la constancia de los medios de investigación que le permitieron asegurarse de que es ahí donde vive o trabaja, en su caso, la parte demandada.

D) Si se localiza a la parte demandada o al representante legal, tratándose de persona moral, procederá a notificarle la demanda entregándole copia de la misma y de los documentos exhibidos por el actor, señalando expresamente en qué consisten éstos, emplazándolo para que en el término señalado dé contestación a la citada demanda interpuesta en su contra. Asentada la constancia correspondiente deberá solicitar la firma de la parte demandada.

E) La cédula o instructivo deberá entregarse a los parientes o empleados del demandado o cualquier otra persona que ahí habite que sea mayor de 18 (dieciocho) años, conforme a los criterios de los Tribunales de Amparo, según su propio dicho, o a juicio del notificador. Con la cédula deben entregarse la copia de la demanda y demás documentos que el demandante acompañó a la demanda, debidamente sellados y cotejados.

F) Si en el domicilio designado para el emplazamiento se negasen a recibir el instructivo, no se encontrase ninguna de las personas señaladas o el mismo se encontrase cerrado, la diligencia se entenderá con el vecino más inmediato. Si no hubiere vecinos o éstos se negaren a recibir el instructivo y las copias del traslado, dichos documentos quedarán a disposición del interesado en la Secretaría del Juzgado que practicó la diligencia. En estos casos, será obligación del notificador:

- a) Fijar copia del instructivo en la puerta del domicilio, en los estrados del Juzgado y en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio donde se practique la notificación; y
- b) Enviar a dicho domicilio copia del instructivo por pieza postal certificada con acuse de recibo, debiéndose de agregar al expediente el comprobante de envío de la pieza postal, a más tardar el día siguiente de practicada la diligencia.

G) Deberá cerciorarse de que la persona que recibe la cédula o instructivo tenga capacidad legal para participar en la diligencia que está realizando. Es decir, evitar que tales documentos se entreguen a personas menores de 18 (dieciocho) años o que se advierta, a simple vista del Actuario, la manifiesta incapacidad.

H) Procurar que la persona que reciba la cédula o instructivo firme la constancia, y en caso de negarse a ello asentar las razones que aduzca para no hacerlo, procediendo a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Sinaloa, además de agregar una copia del mismo al expediente. Aplicándose supletoriamente este precepto en materia familiar.

19.2. Notificaciones en materia mercantil

Son aplicables supletoriamente al Código de Comercio, las siguientes disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles:

Artículo 303. *Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán, lo más tarde, el día siguiente al que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el tribunal, en éstas, no dispusiere otra cosa.*

Artículo 304. *La resolución en que se mande hacer una notificación, citación o emplazamiento, expresará el objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes ésta deba practicarse.*

Artículo 305. *Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Éstos siempre serán notificados en su residencia oficial.*

Artículo 306. *Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.*

Si faltare a la segunda parte del mismo artículo, no se hará notificación alguna a la persona o personas contra quienes promueva o a las que le interese que sean notificadas, mientras no se subsane la omisión; a menos que las personas indicadas ocurran espontáneamente al tribunal, a notificarse.

Artículo 307. *Mientras un litigante no hiciere nueva designación de la casa en que han de hacerse las notificaciones personales, seguirán haciéndose en la casa que para ello hubiere señalado.*

Artículo 308. *Los tribunales tienen el deber de examinar la primera promoción de cualquier persona, o lo que expusiere en la primera diligencia que con ella se practicare, y, si no estuviere la designación de la casa en que han de hacerse*

las notificaciones personales, acordarán desde luego, sin necesidad de petición de parte ni certificación de la secretaría, sobre la omisión, que se proceda en la forma prescrita por el artículo 306, mientras aquella no se subsane.

Artículo 309. *Las notificaciones serán personales:*

I. *Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;*

II. *Cuando dejare de actuarse durante más de seis meses, por cualquier motivo; en este caso, si se ignora el domicilio de una parte, se le hará la notificación por edictos;*

III. *Cuando el tribunal estime que se trata de un caso urgente, o que, por alguna circunstancia, deban ser personales, y así lo ordene expresamente, y*

IV. *En todo caso, al Procurador de la República y Agentes del Ministerio Público Federal, y cuando la Ley expresamente lo disponga.*

Artículo 310. *Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, en la casa designada, dejándole copia íntegra, autorizada, de la resolución que se notifica.*

Al Procurador de la República y a los agentes del Ministerio Público Federal, en sus respectivos casos, las notificaciones personales les serán hechas a ellos o a quienes los substituyan en el ejercicio de sus funciones, en los términos de la Ley orgánica de la institución.

Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere, en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo.

Artículo 311. *Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.*

En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313.

Artículo 312. *Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.*

Artículo 313. *Cuando, a juicio del notificador, hubiere sospecha fundada de que se niegue que la persona por notificar vive en la casa designada, le hará la*

notificación en el lugar en que habitualmente trabaje, si la encuentra, según los datos que proporcione el que hubiere promovido. Puede igualmente hacerse la notificación personalmente al interesado, en cualquier lugar en que se encuentre; pero, en los casos de este artículo, deberá certificar, el notificador, ser la persona notificada de su conocimiento personal, o haberle sido identificada por dos testigos de su conocimiento, que firmarán con él, si supieren hacerlo. Para hacer la notificación, en los casos de este artículo, lo mismo que cuando el promovente hiciere diversa designación del lugar en que ha de practicarse, no se necesita nueva determinación judicial.

Artículo 314. *Cuando la persona que haya de ser notificada por primera vez, resida fuera del lugar del juicio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 298.*

Artículo 315. *Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.*

Artículo 316. *Las notificaciones que no deban ser personales se harán en el tribunal, si vienen las personas que han de recibirlas a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que han de notificarse, sin perjuicio de hacerlo, dentro de igual tiempo, por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.*

De toda notificación por rotulón se agregará, a los autos, un tanto de aquél, asentándose la razón correspondiente.

Artículo 317. *Deben firmar las notificaciones la persona que las hace y aquellas a quien se hacen. Si ésta no supiere o no quisiere firmar, lo hará el notificador, haciendo constar esta circunstancia. A toda persona se le dará copia simple de la resolución que se le notifique, sin necesidad de acuerdo judicial. Las copias que no recojan las partes, se guardarán en la secretaría, mientras esté pendiente el negocio.*

Artículo 318. *Si los interesados, sus procuradores o las personas autorizadas por ellos, no ocurren al tribunal a notificarse dentro del término señalado por el artículo 316, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día siguiente al de la fijación del rotulón.*

Artículo 319. *Cuando una notificación se hiciere en forma distinta de la prevenida en este capítulo, o se omitiere, puede la parte agraviada promover incidente*

sobre declaración de nulidad de lo actuado, desde la notificación hecha indebidamente u omitida.

Este incidente no suspenderá el curso del procedimiento, y, si la nulidad fuere declarada, el tribunal determinará, en su resolución, las actuaciones que son nulas, por estimarse que las ignoró el que promovió el incidente de nulidad, o por no poder subsistir, ni haber podido legalmente practicarse sin la existencia previa y la validez de otras. Sin embargo, si el negocio llegare a ponerse en estado de fallarse, sin haberse pronunciado resolución firme que decida el incidente, se suspenderá hasta que éste sea resuelto.

Artículo 320. *No obstante lo dispuesto en el título anterior, si la persona mal notificada o no notificada se manifestare, ante el tribunal, sabedora de la providencia, antes de promover el incidente de nulidad, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos, como si estuviese hecha con arreglo a la Ley. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano.*

Artículo 321. *Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique.*

20. Embargo

20.1. Definiciones del embargo

Juan Palomar de Miguel nos dice que el embargo es la traba, retención o secuestro de bienes por mandamiento del Juez o autoridad competente.

En términos generales, el embargo puede ser definido como la afectación decretada por una autoridad competente sobre un bien o conjunto de bienes de propiedad privada, la cual tiene por objeto asegurar cautelarmente la eventual ejecución de una pretensión de condena que se plantea o se planteará en juicio (embargo preventivo, provisional o cautelar), o bien satisfacer directamente una pretensión ejecutiva (embargo definitivo, ejecutivo o apremiativo).

El embargo es una afectación sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, en cuanto somete dicho bien o bienes a las resultas de un proceso pendiente (embargo cautelar), o a la satisfacción de una pretensión ejecutiva, regularmente fundada en una sentencia de condena (embargo definitivo). De las anteriores definiciones se infiere que el efecto jurídico procesal que se busca a través del embargo es individualizar e imponer la indisponibilidad de un bien, para que por medio de la realización judicial del mismo se pague al acreedor. La individualización del objeto secuestrado se obtiene mediante su descripción que realiza el Actuario en el acta que levanta de la diligencia de embargo y la indisponibilidad mediante el secuestro, que él mismo verifica, encargando de su custodia al depositario y, en ocasiones, haciendo constar ese mediante anotaciones marginales que se hacen a la inscripción del bien en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su caso.

20.2. Generalidades del embargo

En el libro *Derecho Procesal Civil*, Eduardo Pallares afirma que el procedimiento de embargo comprende dos momentos fundamentales:

- A) *El auto o resolución que ordena el embargo, y*
- B) *La diligencia de embargo.*

El auto o resolución que ordena el embargo, al que también se denomina auto de exequendo, puede dictarse según el caso, antes del juicio, al iniciarse éste o durante el mismo, como una medida cautelar o providencia precautoria, o bien con motivo de la iniciación de un juicio ejecutivo. En estos supuestos el embargo tiene un carácter preventivo, cautelar o provisional y sus efectos quedan supeditados a lo que se resuelva en la sentencia definitiva.

El auto o resolución que ordene el embargo también puede dictarse dentro del procedimiento o vía de apremio, para tratar de lograr la ejecución coactiva de la sentencia de condena o de algún otro título ejecutorio; en este caso el embargo tendrá carácter definitivo, ejecutivo o apremiativo.

20.3. El procedimiento de embargo

La diligencia de embargo comprende los siguientes pasos procesales:

A) Citación Previa. De conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cuando el deudor no se encuentre en su domicilio se le dejará citatorio para hora fija del día siguiente, si no llega se practicará la diligencia con los parientes, empleados o con cualquier persona que ahí habite, que sea mayor de 18 (dieciocho) años, conforme criterios de los Tribunales de Amparo, según el dicho de la propio persona o del mismo notificador.

B) Requerimiento de pago. Es necesario que el Actuario judicial observe, al momento de desahogar la diligencia de emplazamiento, que antes de proceder al embargo debe requerir de pago al deudor y, sólo en caso de que éste no pague la deuda podrá continuar la diligencia de embargo. No será necesario este requerimiento en los embargos precautorios y definitivos, cuando no se halle al ejecutado.

C) Señalamiento de bienes. Como lo dispone el numeral 530 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el derecho de designar bienes que han de embargarse corresponde al deudor y sólo que éste se rehuse a hacerlo o que esté ausente, podrá ejercerlo el actor o su representante, pero siempre sujetándose al orden que establece la Ley.

D) Embargo de bienes. Designados los bienes por el ejecutado o el ejecutante, el Actuario o ejecutor debe hacer la declaración formal de que dichos bienes quedan embargados, **haciendo y trabando formal embargo sobre los bienes designados en cuanto basten a cubrir la suerte principal, consecuencias legales y costas.**

E) Nombramiento de Depositario, Administrador o Interventor. Trábase el embargo, se designará Depositario Administrador o Interventor según corresponda a la naturaleza de lo embargado y en los términos de Ley.

F) Inventario. En todo secuestro debe mediar un inventario formal, es decir, levantado por el Actuario al trabar el embargo.

Cuando el embargo a una empresa se realiza en forma general e imprecisa, como sucede cuando sólo se asienta que se le embarga con todo lo que de hecho y por Derecho le corresponde, quedan absolutamente indeterminados los bienes propiedad de tal negociación, en virtud de que el señalamiento hecho en esos términos hace imposible precisar los alcances del secuestro, mismos que sólo podrán delimitarse y determinarse a través del complemento lógico e imprescindible que es el inventario de los bienes de la empresa embargada, pues dicho inventario es a toda vista necesario para conocer el activo de la empresa embargada en el momento preciso en que se efectúa el aseguramiento de bienes.

El embargante, para garantizar que su ejecución se ha llevado a cabo con todas las formalidades de las que se encuentran protegidas por la Ley de la materia, debe hacer un formal inventario de los bienes secuestrados.

Del Código de Procedimientos Familiares:

Artículo 357. *Decretado el auto de ejecución forzosa que deba realizarse mediante embargo, se estará a lo dispuesto por el título VIII, Capítulo III, del Código de Procedimientos Civiles para el estado.*

20.4. Embargo en el juicio mercantil

20.4.1. En el juicio ejecutivo

Las disposiciones del Código de Comercio que a continuación se transcriben regulan las formas y requisitos que se deben reunir para llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento al demandado.

Artículo 1392. *Presentada por el actor su demanda acompañada del título ejecutivo, se proveerá auto, con efectos de mandamiento en forma, para que el deudor sea requerido de pago, y no haciéndolo se le embarguen bienes suficientes para cubrir la deuda, los gastos y costas, poniéndolos bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste.*

Artículo 1393. *No encontrándose el deudor a la primera busca en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquél, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores, y si no aguarda, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado, o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, siguiéndose las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de los embargos.*

Artículo 1394. *La diligencia de embargo se iniciará con el requerimiento de pago al deudor, su representante o la persona con la que se entienda, de las indicadas en el artículo anterior; de no hacerse el pago, se requerirá al demandado, su representante o la persona con quien se entiende la diligencia, para que señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolo que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará al actor. A continuación se emplazará al demandado.*

En todos los casos se le entregará a dicho demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061.

La diligencia de embargo no se suspenderá por ningún motivo, sino que se llevará adelante hasta su conclusión, dejando al deudor sus derechos a salvo para que los haga valer como le convenga durante el juicio.

El Juez, en ningún caso, suspenderá su jurisdicción para dejar de resolver todo lo concerniente al embargo, su inscripción en el Registro Público que corresponda, desembargo, rendición de cuentas por el depositario respecto de los gastos de administración y de las demás medidas urgentes, provisionales o no, relativas a los actos anteriores.

Artículo 1395. *En el embargo de bienes se seguirá este orden:*

- I.** *Las mercancías;*
- II.** *Los créditos de fácil y pronto cobro, a satisfacción del acreedor;*
- III.** *Los demás muebles del deudor;*
- IV.** *Los inmuebles;*
- V.** *Las demás acciones y derechos que tenga el demandado.*

Cualquiera dificultad suscitada en el orden que deba seguirse, no impedirá el embargo. El ejecutor la allanará, prefiriendo lo que prudentemente crea más realizable, a reserva de lo que determine el Juez.

Tratándose de embargo de inmuebles, a petición de la parte actora, el Juez requerirá que la demandada exhiba él o los contratos celebrados con anterioridad que impliquen la transmisión del uso o de la posesión de los mismos a terceros. Sólo se aceptarán contratos que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos aplicables.

Una vez trabado el embargo, el ejecutado no puede alterar en forma alguna el bien embargado, ni celebrar contratos que impliquen el uso del mismo, sin previa autorización del Juez, quien al decidir deberá recabar la opinión del ejecutante. Registrado que sea el embargo, toda transmisión de derechos respecto de los bienes sobre los que se haya trabado no altera de manera alguna la situación jurídica de los mismos en relación con el derecho que, en su caso, corresponda al embargante de obtener el pago de su crédito con el producto del remate de esos bienes, derecho que se surtirá en contra de tercero con la misma amplitud y en los mismos términos que se surtiría en contra del embargado, si no hubiese operado la transmisión.

Cometerá el delito de desobediencia el ejecutado que transmita el uso del bien embargado sin previa autorización judicial.

Artículo 1396. *Hecho el embargo, acto continuo se notificará al deudor, o a la persona con quien se haya practicado la diligencia para que dentro del término de ocho días, el que se computará en términos del artículo 1075 de este Código, comparezca el deudor ante el juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello.*

20.4.2. Procedimiento genérico de embargo

Son aplicables supletoriamente al Código de Comercio, las siguientes disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles:

Artículo 432. *Decretado el embargo, si el deudor no fuere encontrado en su domicilio, para hacerle el requerimiento de pago, se le dejará citatorio para que espere a hora fija del día siguiente hábil, y, si no espera, se practicará la diligencia con la persona que se encuentre en la casa, o con el vecino más inmediato.*

Cuando se encontrare cerrada la casa, o se impidiere el acceso a ella, el ejecutor judicial requerirá el auxilio de la policía, para hacer respetar la determinación judicial, y hará que, en su caso, sean rotas las cerraduras, para poder practicar el embargo de bienes que se hallen dentro de la casa.

Artículo 433. *No verificado el pago, sea que la diligencia se haya o no entendido con el ejecutado, se procederá al embargo de bienes, en el mismo domicilio del demandado o en el lugar en que se encuentren los que han de embargarse.*

Artículo 434. *No son susceptibles de embargo:*

- I.- Los bienes que constituyan el patrimonio de familia, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;*
- II.- El lecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario del deudor, de su cónyuge o de sus hijos, no siendo de lujo;*
- III.- Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que el deudor esté dedicado;*
- IV.- La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca a que estén destinados, a efecto de lo cual oirá, el tribunal, el informe de un perito nombrado por él, a no ser que se embarguen juntamente con la finca;*
- V.- Los libros, aparatos, instrumentos y útiles de las personas que ejerzan o se dediquen al estudio de profesiones liberales;*
- VI.- Las armas y caballos que los militares en servicio activo usen, indispensables para éste, conforme a las Leyes relativas;*
- VII.- Los efectos, maquinaria e instrumentos propios para el fomento y giro de las negociaciones mercantiles e industriales, en cuanto fueren necesarios para su servicio y movimiento, a efecto de lo cual oirá el tribunal*

el dictamen de un perito nombrado por él; pero podrán ser intervenidos juntamente con la negociación a que estén destinados;

VIII.- *Las mieses, antes de ser cosechadas; pero sí los derechos sobre las siembras;*

IX.- *El derecho de usufructo, pero sí los frutos de éste;*

X.- *Los derechos de uso y habitación;*

XI.- *Los sueldos y emolumentos de los funcionarios y empleados públicos;*

XII.- *Las servidumbres, a no ser que se embargue el fundo a cuyo favor estén constituidas; excepto la de aguas, que es embargable independientemente;*

XIII.- *La renta vitalicia, en los términos establecidos en el Código Civil;*

XIV.- *Los ejidos de los pueblos y la parcela individual que, en su fraccionamiento, haya correspondido a cada ejidatario, y*

XV.- *Los demás bienes exceptuados por la Ley.*

En los casos de las fracciones IV y VII, el nombramiento del perito será hecho, cuando el tribunal lo estime conveniente, al practicar la revisión de que trata el artículo 68.

Artículo 435. *En los casos en que el secuestro recaiga sobre sueldos, salarios, comisiones o pensiones que no estén protegidos por disposición especial de la Ley, sólo podrá embargarse la quinta parte del exceso sobre mil quinientos pesos anuales, hasta tres mil, y la cuarta del exceso sobre tres mil en adelante.*

Artículo 436. *El orden que debe guardarse para los secuestros es el siguiente:*

I.- *Bienes consignados como garantía de la obligación que se reclame;*

II.- *Dinero;*

III.- *Créditos realizables en el acto;*

IV.- *Alhajas;*

V.- *Frutos y rentas de toda especie;*

VI.- *Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores;*

VII.- *Bienes raíces;*

VIII.- *Sueldos o pensiones;*

IX.- *Derechos, y*

X.- *Créditos no realizables en el acto.*

Artículo 437. *El derecho de designar los bienes que han de embargarse en el orden establecido en el artículo anterior, corresponde al deudor; y sólo que éste se niegue a hacerlo o que esté ausente, podrá ejercerlo el actor.*

Artículo 438. *Cualquier dificultad suscitada en la diligencia no impedirá el embargo; el ejecutor judicial la allanará prudentemente, a reserva de lo que determine el tribunal.*

Artículo 439. *El ejecutante puede señalar los bienes que han de ser objeto del secuestro; sin sujetarse al orden establecido por el artículo 436;*

I.- Si, para hacerlo, estuviere autorizado por el obligado, en virtud de convenio expreso;

II.- Si los bienes que señale el ejecutado no son bastantes, o si no se sujeta al orden establecido en el artículo 436, y

III.- Si los bienes estuvieren en diversos lugares. En este caso puede señalar los que se hallen en el lugar del juicio.

Artículo 440. *El embargo sólo procede y subsiste en cuanto baste a cubrir la suerte principal, costas, gastos y daños y perjuicios, en su caso, incluyéndose los nuevos vencimientos y réditos hasta la conclusión del procedimiento.*

Artículo 441. *Cuando, practicado el remate de los bienes consignados como garantía, no alcanzare su producto, para cubrir la reclamación, el acreedor podrá pedir el embargo de otros bienes.*

Artículo 442. *Puede decretarse la ampliación de embargo:*

I.- En cualquier caso en que, a juicio del tribunal, no basten los bienes embargados para cubrir la deuda y las costas, y cuando, a consecuencia de las retasas que sufrieren, su avalúo dejare de cubrir el importe de la reclamación, o cuando, siendo muebles, pasaren seis meses sin haberse logrado la venta;

II.- Cuando no se embarguen bienes suficientes por no tenerlos el deudor, y después aparecen o los adquiere, y

III.- En los casos de tercerías excluyentes.

Artículo 443. *La ampliación del embargo no suspende el curso de la ejecución.*

Artículo 444. *De todo secuestro se tendrá como depositario o interventor, según la naturaleza de los bienes que sean objeto de él, a la persona o institución de crédito, que bajo su responsabilidad, nombre el ejecutante, salvo lo dispuesto en los artículos 445, 448, y primero y último párrafo del 449.*

El depositario o interventor recibirán los bienes bajo inventario formal, previa aceptación y protesta de desempeñar el cargo.

Artículo 445. *Cuando se justifique que los bienes que se trate de embargar están sujetos a depósito o intervención con motivo de secuestro judicial anterior, en caso de reembargo no se nombrará nuevo depositario o interventor, sino que el nombrado con anterioridad lo será para todos los reembargos subsecuentes, mientras subsista el primer secuestro, y se pondrá en conocimiento de los tribunales que ordenaron los anteriores aseguramientos. Cuando se remueva al depositario, se comunicará el nuevo nombramiento a los tribunales que practicaron los ulteriores embargos.*

Artículo 446. *Cuando, por cualquier motivo, quede insubsistente el primitivo embargo, el tribunal que lo haya dictado lo comunicará así al que le siga en orden, para que, ante él, se haga el nombramiento de nuevo depositario; pero el tribunal que dictó el primer embargo no cancelará, por esta razón, las garantías otorgadas, hasta que apruebe la gestión del depositario que nombró, y lo declare libre de toda responsabilidad, y hasta que el que le siga en orden le comunique que ante él se otorgaron las que exige la Ley. Además, debe estar concluida toda cuestión relativa a la entrega de los bienes al nuevo depositario.*

El tribunal cuyo embargo quede en primer término, lo comunicará, así a los ulteriores, con expresión de todos los requisitos que, ante él, llenó el nuevo depositario.

Artículo 447. *De todo embargo de bienes raíces o de derechos reales sobre bienes raíces se tomará razón en el Registro Público de la Propiedad del Partido, librándose, al efecto, copia certificada de la diligencia de embargo.*

Una vez trabado el embargo, no puede el ejecutado alterar, en forma alguna, el bien embargado, ni contratar el uso del mismo, si no es con autorización judicial, que se otorgará oyendo al ejecutante; y, registrado que sea el embargo, toda transmisión de derechos respecto de los bienes sobre que se haya trabado, no altera, de manera alguna, la situación jurídica de los mismos, en relación con el derecho del embargante, de obtener el pago de su crédito con el producto del remate de esos bienes, derecho que se surtirá en contra de tercero con la misma amplitud y en los mismos términos que se surtiría en contra del embargado, si no se hubiese operado la transmisión.

Artículo 448. *Cuando el secuestro recaiga sobre el dinero efectivo o alhajas, el depósito se hará en una institución de crédito, y, donde no haya esta institución, en casa comercial de crédito reconocido. En este caso, el billete de depósito se guardará en la caja del tribunal, y no se recogerá lo depositado sino en virtud de orden escrita del tribunal de los autos.*

Artículo 449. *Cuando se aseguren créditos, el secuestro se reducirá a notificar, al deudor o a quien debe pagarlos, que no efectúe el pago al acreedor, sino que, al vencimiento de aquéllos, exhiba la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del tribunal, en concepto de pago, apercibido de repetirlo en caso de desobediencia, observándose, si el crédito o créditos fueren cubiertos, lo dispuesto en el artículo anterior; y, al acreedor contra quien se haya decretado el secuestro, que no disponga de estos créditos, bajo las penas que señale el Código Penal. Esto mismo se hará en el caso del artículo 435. Si se tratare de títulos a la orden o al portador, el embargo sólo podrá practicarse mediante la aprehensión de los mismos.*

Si llegare a asegurarse el título mismo del crédito, se nombrará un depositario que lo conserve en guarda, quien tendrá obligación de hacer todo lo necesario para que no se altere ni menoscabe el derecho que el título represente, y de intentar las acciones y recursos que la Ley concede para hacer efectivo el crédito.

Si el crédito fuere pagado, se depositará su importe en los términos del artículo anterior, y, desde ese momento, cesará en sus funciones el depositario nombrado.

Artículo 450. *Si los créditos a que se refiere el artículo anterior fueren litigiosos, la providencia de secuestro se notificará al tribunal de los autos respectivos, dándose a conocer al depositario nombrado, a fin de que éste pueda desempeñar las obligaciones que le impone el artículo anterior.*

Artículo 451. *Cuando el secuestro recaiga sobre bienes muebles que no sean dinero, alhajas ni créditos, el depositario que se nombre sólo tendrá el carácter de simple custodio de los objetos puestos a su cuidado, los que conservará a disposición del tribunal respectivo.*

Artículo 452. *El depositario, al recibir lo secuestrado, pondrá, en conocimiento del tribunal, el lugar en que quede constituido el depósito, y recabará su autorización para hacer, en caso necesario, los gastos del almacenaje.*

Si no pudiere, el Depositario, hacer los gastos que demande el depósito, pondrá esta circunstancia en conocimiento del tribunal, para que éste, oyendo a las partes en junta que se efectuará dentro de tres días, decrete el modo de hacer los gastos, según en la junta se acordare, o, en caso de no haber acuerdo, imponiendo esa obligación al que obtuvo la providencia del secuestro.

Artículo 453. *Si los muebles depositados fueren cosas fungibles, el depositario tendrá, además, obligación de imponerse de los precios que en plaza tengan los objetos confiados a su guarda, a fin de que, si encuentra ocasión favorable para la venta, lo ponga en conocimiento del tribunal, con el objeto de que éste determine lo que estime más prudente, en una junta en que oirá al depositario y a las partes, si asistieren, y que se efectuará, a más tardar, dentro de los tres días.*

Artículo 454. *Cuando hubiere inminente peligro de que las cosas fungibles se pierdan o inutilicen, entre tanto que se cita y efectúa la junta a que se refiere el artículo anterior, el depositario está obligado a realizarlas al mejor precio de plaza, rindiendo, al tribunal, cuenta con pago.*

Artículo 455. *Si los muebles depositados fueren cosas fáciles de deteriorarse o demeritarse, el depositario deberá examinar frecuentemente su estado, y poner, en conocimiento del tribunal, el deterioro o demérito que en ellos observe, o tema fundadamente que sobrevenga, a fin de que la expresada autoridad, oyendo a las partes y al depositario, como se dispone en el artículo 458, dicte el remedio oportuno para evitar el mal o acuerde su venta en las mejores condiciones, en vista de los precios en plaza y del demérito que hayan sufrido o estén expuestos a sufrir los objetos secuestrados.*

Artículo 456. *Si el secuestro recayere en finca urbana y sus rentas, o sobre éstas solamente, el depositario tendrá el carácter de administrador, con las facultades y obligaciones siguientes:*

I.- *Podrá contratar arrendamiento sobre la base de que las rentas no sean menores de las que, al tiempo de efectuarse el secuestro, rindiere la finca*

o departamento de ella que estuviere arrendado. Para contratar en condiciones diversas, deberá obtener autorización judicial, que se concederá o negará, previa audiencia de las partes;

II.- *Recogerá, de quien los conserve, los contratos de arrendamiento vigentes, así como las últimas boletas de pagos de contribuciones, a fin de poder cumplir su cometido, y, si el tenedor rehusare entregárselos, lo pondrá en conocimiento del tribunal, para que lo apremie por los medios legales;*

III.- *Recaudará las pensiones que, por arrendamiento, rinda la finca, en sus términos y plazos, procediendo contra los inquilinos morosos con arreglo a la Ley;*

IV.- *Hará, sin previa autorización, los gastos ordinarios de la finca, como pagos de contribuciones y de servicios y aseo, no siendo excesivo su monto; y, si hubiere morosidad de su parte en hacer los pagos, será responsable de los daños y perjuicios que con ello se originen;*

V.- *Presentará, a las oficinas fiscales, en tiempo oportuno, las manifestaciones que prevengan las Leyes; y, de no hacerlo así, serán de su responsabilidad los daños y perjuicios que su omisión cause:*

VI.- *Para hacer los gastos de conservación, reparación o construcción, ocurrirá al tribunal solicitando licencia para ello, acompañando, al efecto, los presupuestos respectivos, y*

VII.- *Pagará, previa autorización judicial, los réditos de los gravámenes que pesen sobre la finca.*

Artículo 457. *Para el efecto a que se refiere la fracción I del artículo anterior, si ignorare el depositario cuál era el importe de la renta al tiempo de practicarse el secuestro, recabará autorización judicial.*

Artículo 458. *Pedida la autorización a que se refiere la fracción VI del artículo 456, el tribunal citará, al depositario y a las partes, a una audiencia, que se efectuará dentro de tres días, para que éstas, con vista de los documentos que se acompañen, resuelvan, de común acuerdo, si se autoriza o no el gasto. Si no se logra el acuerdo, y el depositario o alguna de las partes insiste en la necesidad de la reparación, conservación o construcción, el tribunal resolverá, autorizando o no el gasto, como lo estime conveniente.*

Artículo 459. *Cuando se embarguen bienes que estuvieren arrendados o alquilados, se notificará, a los arrendatarios, que, en lo sucesivo, deben pagar las rentas o alquileres al depositario nombrado, apercibidos de doble pago, si no lo hicieren así. Al hacerse la notificación, se dejará, en poder del inquilino, cédula en que se insertará el auto respectivo. Si, en el acto de la diligencia o dentro del día siguiente de causar estado la notificación por instructivo, el inquilino o arrendatario manifestare haber hecho algún anticipo de rentas o alquileres, deberá justificarlo al hacer su manifestación, con los recibos del arrendador o alquilador. De lo contrario, no se tomará en cuenta, y quedará obligado en los términos anteriores.*

Artículo 460. *Si el secuestro se verifica en una finca rústica o en una negociación mercantil o industrial, el depositario será mero interventor con cargo de la caja, vigilando la contabilidad, y tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- *Inspeccionará el manejo de la negociación o finca rústica, en su caso, y las operaciones que, en ella, se verifiquen, a fin de que produzcan el mejor rendimiento posible;*

II.- *Vigilará, en las fincas rústicas, la recolección de los frutos y su venta, y recogerá el producto de ésta;*

III.- *Vigilará las compras y ventas de las negociaciones mercantiles, recogiendo, bajo su responsabilidad, el numerario;*

IV.- *Vigilará la compra de materia prima, su elaboración y la venta de los productos, en las negociaciones industriales, recogiendo el numerario y efectos de comercio, para hacerlos efectivos a su vencimiento;*

V.- *Ministrará los fondos para los gastos de la negociación o finca rústica, en su caso, y atenderá a que la inversión de ellos se haga convenientemente;*

VI.- *Depositará el dinero que resultare sobrante después de cubiertos los gastos necesarios y ordinarios, como lo previene el artículo 448;*

VII.- *Tomará provisionalmente, las medidas que la prudencia aconseje, para evitar abusos y malos manejos de los administradores, dando inmediatamente cuenta al tribunal, para su ratificación, y, en su caso, para que determine lo conveniente a remediar el mal, y*

VIII.- *Podrá nombrar, a su costa y bajo su responsabilidad, el personal auxiliar que estimare indispensable para el buen desempeño de su cargo.*

Artículo 461. *Si, en el cumplimiento de los deberes que el artículo anterior impone al interventor, encontrare que la administración no se hace convenientemente, o que puede perjudicar los derechos del que pidió y obtuvo el secuestro, lo pondrá en conocimiento del tribunal, para que, oyendo a las partes y al mismo interventor, en una audiencia que citará con término de tres días, determine lo que estime pertinente.*

Artículo 462. *El depositario o interventor y el ejecutante, cuando éste lo hubiere nombrado, serán solidariamente responsables de los actos que ejecutare aquél, en el ejercicio de su cargo. Cuando el depositario fuere el mismo deudor, la responsabilidad será exclusivamente suya, salvo lo dispuesto en relación con terceros.*

Artículo 463. *El depositario que no sea el ejecutado mismo, deberá tener bienes raíces bastantes, a juicio del tribunal, para responder del secuestro, o, en su defecto, deberá otorgar fianza en autos, por la cantidad que se le fije. La comprobación de poseer bienes raíces, el depositario, o el otorgamiento de la fianza, se hará antes de ponerlo en posesión de su encargo.*

Artículo 464. *Los depositarios que tengan administración de bienes, presentarán cada mes, al tribunal, una cuenta de los esquilmos y demás frutos obtenidos, y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos, y copias de éstos para las partes.*

Artículo 465. *Presentada la cuenta, mandará el tribunal poner las copias a disposición de las partes, y citará, a éstas y al depositario, a una audiencia verbal, que se efectuará dentro de tres días. Si las partes no objetan la cuenta, la aprobará el tribunal; en caso contrario, se tramitará el incidente respectivo. El tribunal determinará los fondos que deban quedar para los gastos necesarios, mandando depositar el sobrante líquido.*

Todo lo relativo a la cuenta mensual formará cuaderno separado.

Artículo 466. *El depositario que no rinda la cuenta mensual, será separado, de plano, de la administración. Al resolver el tribunal sobre las cuentas objetadas, fallará sobre la remoción o no del depositario, si se le hubiere pedido. Si el removido fuere el deudor, el ejecutante nombrará nuevo depositario; si lo fuere el acreedor o la persona por él nombrada, la nueva designación se hará por el tribunal, observándose lo dispuesto en el artículo 463.*

Artículo 467. *Siempre que hubiere cambio de depositario, se prevendrá, a quien tuviere los bienes, que haga entrega de ellos, dentro de tres días, al que fuere nombrado nuevamente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se hará uso inmediato de la fuerza pública. Si el plazo indicado no bastare para concluir la entrega, el tribunal lo ampliará discrecionalmente.*

Artículo 468. *Los depositarios de dinero, alhajas, muebles, semovientes, títulos de crédito o fincas urbanas sin cargo de la administración, percibirán, como honorarios, el uno por ciento sobre los primeros diez mil pesos de su valor, y el medio por ciento sobre el resto. Los depositarios que efectuaren las ventas o gestiones a que se refieren los artículos 449, 450, 453 a 455 y 458, tendrán, además, el honorario que, de común acuerdo les fijen las partes, y, si no hubiere este acuerdo, el que, con audiencia de ellas, les señale el tribunal, según las circunstancias, sin que baje del uno ni exceda del cinco por ciento sobre el valor de los créditos que cobraren, de los bienes que vendieren, de aquellos cuyo deterioro o demérito se prevenga o de la reparación o construcción que se efectuare. Los que tuvieran administración de fincas urbanas y los interventores de fincas rústicas o negociaciones mercantiles o industriales, percibirán el honorario que, de común acuerdo, les señalen las partes, y, si no hubiere este acuerdo, el que, con audiencia de ellas y según las circunstancias, les fije el tribunal, sin bajar del cinco ni exceder del diez por ciento sobre el monto de los productos que se recauden, cualesquiera que sean las gestiones, operaciones y actos de administración, en general, que lleven a cabo.*

En los honorarios que este artículo señala al depositario o interventor, queda comprendido cualquier pago de servicios de abogados, patronos o procuradores que aquél emplee.

Si la cosa embargada no rinde frutos o productos, o los que rinda se hayan agotado totalmente o no baste el resto para cubrir los honorarios del depositario, deberán cubrirse por el dueño de la cosa embargada, sin perjuicio de lo que dispone el Capítulo II del Título Primero del Libro Primero, en relación con la condena en costas. Estos gastos puede anticiparlos el acreedor, si así lo estima conveniente.

21. Providencias precautorias

El procesalista Calamandrei define la providencia cautelar como la «[...] anticipación provisoria de cierto efectos de la providencia definitiva, encaminada a prevenir el daño que podría derivar del retardo de la misma [...]». Los Códigos de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Familiares en los dispositivos 234 y 678, respectivamente, establecen las medidas cautelares.

Del Código de Procedimientos Civiles:

Artículo 234. *Las providencias precautorias solo pueden dictarse:*

I.- para impedir que una persona se ausente del lugar donde ha de ser o ha sido demandada, sin dejar apoderado instruido y expensado que conteste la demanda y siga el juicio hasta su terminación;

II.- para impedir que un deudor eluda el cumplimiento de sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido o se intente promover en su contra;

III.- para asegurar el éxito de una acción que se funde en un título ejecutivo, que constituya prueba preestablecida de acuerdo con la Ley;

IV.- para ordenar la suspensión o destrucción de una obra nueva o peligrosa;

V.- Para retener la posesión

VI.- para evitar que el ascendiente que tenga la custodia de su descendiente, entorpezca la convivencia de este con el diverso ascendiente que no la tiene, trasladándolo fuera del lugar de su residencia.

Del Código de Procedimientos Familiares:

Artículo 678. *Las providencias precautorias pueden dictarse, para evitar que el ascendiente que tenga la custodia de su descendiente, entorpezca la convivencia de éste con el diverso ascendiente que no la tiene, trasladándolo fuera del lugar de su residencia.*

22. Auto de ejecución en el juicio ejecutivo

Las disposiciones 454 y 459 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que a continuación se transcriben, regulan el procedimiento de ejecución de requerimiento de pago y embargo de bienes de la parte demandada, que debe observarse para entablar la *litis* entre las partes.

Artículo 454. *Decretado el auto de ejecución el cual tendrá la fuerza de mandamiento en forma, se requerirá de pago al deudor, y no pagando este en el acto, se procederá a embargarle bienes suficientes para cubrir la cantidad demandada de costas. El actor podrá asistir a la práctica de la diligencia.*

Por su parte el diverso numeral 459 del mismo ordenamiento preceptúa:

Artículo 459. *Practicado el embargo o cuando el actor, por no haberse encontrado bienes en que trabar ejecución, se reserve el derecho de señalarlos, se emplazara al deudor para que conteste la demanda dentro de cinco días y seguirá el juicio por los demás tramites señalados en el capitulo anterior.*

23. Auto de ejecución en el juicio especial de desahucio

Igualmente la disposición contenida en el artículo 476 del Código de Procedimientos Civiles en vigor regula los requisitos y formas que se deben reunir para decretar el auto mediante el cual se le requiera de pago, embargo y emplazamiento al inquilino correspondiente. También resulta aplicable el contenido de los artículos 477, 481 y 483 de dicho ordenamiento.

Artículo 476. *Presentada la demanda con el documento o la justificación correspondiente, dictará auto el Juez mandando requerir al arrendatario para que en el acto de la diligencia justifique con el recibo correspondiente estar al corriente en el pago de las rentas, y no haciéndolo, se le prevenga que dentro de veinte días si la finca sirve para habitación, o dentro de cuarenta días si sirve para giro mercantil o industrial o dentro de noventa si fuere rústica, proceda a desocuparla, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa. En el mismo acto se le emplazará para que dentro de cinco días ocurra a oponer las excepciones que tuviere.*

Artículo 477. *Si en el acto de la diligencia justificare el arrendatario con el recibo correspondiente, haber hecho el pago de las pensiones reclamadas o exhibiere su importe, se suspenderá la diligencia asentándose en ella el hecho y agregándose el justificante de pago para dar cuenta al Juez. Si se hubiere exhibido el importe, se mandará entregar al actor sin más trámite y se dará por terminado el procedimiento. Si se exhibiere el recibo de pago, se mandará dar vista al actor por el término de tres días y si lo objeta se citará para la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 480, y en caso de no objetarlo se da por concluida la instancia.*

Artículo 481. *La sentencia que decreta el desahucio será apelable en el efecto devolutivo y se ejecutará siempre que el actor otorgue fianza que comprenderá la devolución de la cosa o cosas que deba percibir, sus frutos e intereses y la indemnización de daños y perjuicios si el superior revoca la sentencia. La que lo niegue será apelable en ambos efectos, si lo permite la cuantía del juicio.*

Artículo 483. *La diligencia de lanzamiento se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de la familia, doméstico, portera o portero, agente de la policía o vecinos, pudiéndose romper las cerraduras de la puerta si necesario fuere. Los muebles u objetos que (sic ¿que en?) la casa se encuentren, si no hubiere persona de la familia del inquilino que los recoja u otra autorizada para ello, se remitirán por inventario a la oficina de policía correspondiente o al local que designe la autoridad administrativa, dejándose constancia de esta diligencia en autos.*

24. Diligencia de lanzamiento

Lanzamiento es el desalojo, por orden judicial, de una tenencia o posesión. El lanzamiento siempre tiene como antecedente una sentencia; puede ser una sentencia de un juicio de desahucio, de un juicio reivindicatorio u otros. Cuando en virtud de resolución del Juez deba entregarse un bien inmueble a persona derecho distinta del ocupante, se deberá proceder conforme a lo previsto en el numeral 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual a la letra dice:

Artículo 508. *Cuando en virtud de la sentencia o de la determinación del Juez deba entregarse alguna cosa inmueble, se procederá inmediatamente a poner en posesión de la misma al actor o a la persona en quien fincó el remate aprobado, practicando a este fin todas las diligencias conducentes que solicite el interesado.*

Si la cosa fuere mueble y pudiere ser habida, se le mandará entregar al actor o al interesado que indique la resolución. Si el obligado se resistiere, lo hará el ejecutor, quien podrá emplear el uso de la fuerza pública y aun mandar romper las cerraduras. En caso de no poderse entregar los bienes señalados en la sentencia, se despachará ejecución por la cantidad que señale el actor, la que será moderada prudentemente por el Juez, sin perjuicio de que se oponga al monto el deudor. La oposición se sustanciará como se previene en el artículo 490.

24.1 Juicio de Desahucio

La disposición que se transcribe establece los requisitos que se exigen para la procedencia del juicio de desahucio cuando se reclama la desocupación de una finca o local. El artículo 475 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa dice:

Artículo 475. *La demanda de desocupación debe fundarse en la falta de pago de dos o más mensualidades y se acompañará con el contrato escrito del arrenda-*

miento cuando ello fuere necesario, para la validez del acto conforme al código civil. En caso de no ser necesario el contrato escrito o de haberse cumplido voluntariamente por ambos contratantes sin otorgamiento de documento, se justificará por medio de información testimonial, prueba documental o cualquiera otra bastante como medio preparatorio del juicio.

El Actuario Judicial para realizar el procedimiento que regula la disposición antes transcrita deberá cuidar que sus actuaciones se practiquen con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 476 del mismo ordenamiento, para lo cual observará las indicaciones siguientes:

A) Requerir al arrendatario. El Actuario se tendrá que ubicar en el lugar preciso para realizar la diligencia, según se le tenga ordenado; en seguida identificará al arrendatario a fin de formularle el requerimiento para que justifique con el recibo correspondiente que se encuentra al corriente en el pago de rentas.

B) Prevención al arrendatario. Si no acredita estar al corriente, se prevendrá al arrendatario que proceda a desocupar el inmueble en un *término de veinte días* si éste se utiliza para *habitación*, en el plazo de *cuarenta días* si se utiliza para **giro mercantil o industria**, o finalmente de *noventa días* si se trata de una finca *rústica*.

C) Apercibimiento del arrendatario. En seguida se procederá a apercibir al arrendatario de que si no desocupa será lanzado a su costa.

D) Embargo. En el caso de que el Juez así lo hubiere decretado, se procederá a embargar bienes suficientes para cubrir las pensiones reclamadas.

E) Emplazamiento del arrendatario. Finalmente se emplazará al arrendatario para que en un término de **cinco días** proceda a su contestación o de lo contrario a oponer las excepciones que tuviere.

Si en el acto de la diligencia justificare el arrendatario, con el recibo correspondiente, haber hecho el pago de las pensiones reclamadas o exhibiere su importe, de acuerdo al artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, se suspenderá la diligencia asentándose en ella el hecho y agregándose el justificante de pago para dar cuenta al Juez. Si se hubiere exhibido el importe, se mandará a entregar al actor sin más trámite y se dará por terminado el procedimiento. Si se exhibiere el recibo de pago se mandará dar vista al actor por el término de tres días y si lo objeta se citará para la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 480 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa y en caso de no objetarla se dará por concluida la instancia.

Este artículo hace importante señalamientos que debe tener en cuenta el Actuario:

A) Siguiendo el procedimiento que marca el artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, el Actuario debe tomar en cuenta que si al realizar el requerimiento justifica el arrendatario haber hecho el pago de las rentas reclamadas, *deberá suspender la diligencia*.

B) Si se diera alguno de los dos supuestos señalados se suspenderá la diligencia, se asentará el hecho agregándose el justificante de pago para dar cuenta al juzgado.

El Actuario, según se ordena en el referido artículo, tiene la obligación de recibir el importe de las pensiones reclamadas.

25. Prevenciones para la ejecución de lanzamiento

Sin duda alguna el lanzamiento es uno de los actos judiciales que mayores perjuicios causa al ejecutado y sus familiares. Por ello, también es de los más difíciles de realizar, no desde el punto de vista puramente jurídico, sino porque puede desencadenar hechos de oposición y, por ende, de violencia. Además la posible necesidad de romper puertas, sacar muebles y transportarlos exige que el Actuario prevea lo siguiente:

- A)** Que se gestione con tiempo el auxilio de la fuerza pública, y que el día de la diligencia esté presente en número y disposición adecuada.
- B)** Que esté presente la parte actora para que brinde los apoyos que se requieran en el lugar de la ejecución.
- C)** Que se cuente con el personal suficiente para la realización de los hechos que constituyan el acto del lanzamiento (cerrajeros, cargadores, personal especializado para el desmontaje y movimiento de equipo especial, albañiles, herreros, etc.).
- D)** Es importante recomendar al Actuario, que antes de proceder al lanzamiento, se cerciore de que la casa, finca, terreno o departamento en que va a efectuar la diligencia es el mismo al que se refiere el mandato judicial, evitando argucias del lanzado, tales como hacer que parte de la casa aparezca con otro número o simplemente cambiando el número inicial de finca, por otro.
- E)** El ejecutor debe allanar prudentemente cualquier dificultad que tienda a entorpecer la diligencia, debiendo levantar acta circunstanciada de cuanto a su desarrollo ocurra, precisando los nombres completos de quienes hayan intervenido, así como inventariando los objetos que se desalojen y quien se hará cargo de su custodia, o el nombre a quien se hará entrega.
- F)** En la misma diligencia, se apercibirá al ejecutado para que en lo sucesivo no perturbe la posesión del ejecutante, ni se introduzca al inmueble de nueva cuenta, ya que de hacerlo se le volverá a desalojar, sin perjuicio de imponerle multa en términos de Ley, y poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público, para que integre la averiguación correspondiente.
- G)** Debe saber que la ejecución forzosa de la sentencia firme de lanzamiento se extenderá a los causahabientes de quien haya sido condenado y a los ocupantes (artículo 508, párrafo penúltimo).

25.1 Disposiciones del Código de Procedimientos Civiles Estatal aplicables al lanzamiento:

Artículo 508. *Cuando en virtud de resolución del Juez deba entregarse un bien inmueble, de inmediato se procederá con el auxilio de la fuerza pública a poner en posesión al actor, o a la persona en cuyo favor se haya fincado el remate aprobado, practicándose para tal fin todas las medidas conducentes que solicite el interesado o que considere el Juez, incluso el forzamiento de cerraduras que impidan*

el acceso. El ejecutor allanará prudentemente cualquier dificultad que tienda a entorpecer la diligencia, debiendo levantar acta circunstanciada de cuanto en su desarrollo ocurra, precisando los nombres completos de quienes hayan intervenido, así como inventario de los objetos que se desalojen y quien se hará responsable de su custodia, o el nombre de a quien se haga entrega.

En la misma diligencia se apercibirá al ejecutado para que en lo sucesivo no perturbe la posesión del ejecutante, ni se introduzca al inmueble de nueva cuenta, en el entendido que de hacerlo se le volverá a desalojar, sin perjuicio de imponerle multa en términos de la fracción II del artículo 62, y de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público, para que integre averiguación penal por él o los delitos que resulten.

La ejecución forzosa de la sentencia firme que decreta el lanzamiento, se extenderá a los causahabientes de quien haya sido condenando, y a los ocupantes del inmueble que no cuenten con contrato de fecha cierta, que justifique legalmente el uso de los bienes con arreglo al Código Civil, esto último sin perjuicio de que si a criterio del diligenciario, el documento exhibido, por las circunstancias específicas del caso de que se trate, pudiere merecer credibilidad, recabe y coteje una copia del mismo a fin de dar vista al Juez, quien incidentalmente determinará si es apto o no para impedir el lanzamiento del tercero interesado.

Si la cosa fuere mueble y pudiere ser habida, se le mandará entregar al actor o al interesado que indique la resolución. Si el obligado se resistiere, lo hará el ejecutor, quien podrá emplear el uso de la fuerza pública y aun mandar romper las cerraduras. En caso de no poderse entregar los bienes señalados en la sentencia, se despachará ejecución por la cantidad que señale el actor, la que será moderada prudentemente por el Juez, sin perjuicio de que se opongá al monto el deudor. La oposición se sustanciará como se previene en el artículo 499.

25.2 Del juicio sumario de desahucio:

Artículo 483. *La diligencia de lanzamiento se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de la familia, doméstico, portera o portero, agente de la policía o vecinos, pudiéndose romper las cerraduras de la puerta si necesario fuere. Los muebles u objetos que (sic ¿que en?) la casa se encuentren, si no hubiere persona de la familia del inquilino que los recoja u otra autorizada para ello, se remitirán por inventario a la oficina de policía correspondiente o al local que designe la autoridad administrativa, dejándose constancia de esta diligencia en autos.*

26. Dudas frecuentes

1. Si está ordenada personalmente la notificación y comparecen las partes al juzgado, ¿es necesario entregar instructivo?

En acatamiento a los artículos 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 162, fracción III, del Código de Procedimientos Familiares, sí debe entregársele instructivo.

2. ¿El instructivo de notificación en copia fotostática debe llevar firma ológrafa del Actuario?

La firma del Actuario debe ser ológrafa (original).

3. Si en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se niegan a recibir la misma, ¿es correcto dejar el instructivo de notificación aunque no firmen?

Sí. Debe dejarse con quien se encuentre en el domicilio, acorde al artículo 118 bis en correlación con el párrafo cuarto del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles (en asuntos civiles), y 161, fracción VI, y 162, fracción IV, del Código de Procedimientos Familiares. En juicios mercantiles se fijará el instructivo en la puerta y se asentará la razón de dicha circunstancia en el acta, en los términos del artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4. Llevado a cabo un emplazamiento, si la persona con quien se entiende la diligencia se niega a recibir las copias de la demanda y anexos, ¿es correcto entregárselo a un familiar que se encuentre en el domicilio?

Sí. Cuando ocurra esta circunstancia, el Actuario Judicial deberá asentar en el acta de la diligencia de emplazamiento la negativa de la persona a recibir los documentos y anexos mediante los cuales se le corre traslado, procediendo a hacer constar en el acta el lugar del domicilio donde se le dejan y procederá en su caso, conforme al párrafo séptimo del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles.

5. ¿Cuál es el domicilio donde debe realizarse la diligencia de requerimiento de entrega de bienes muebles embargados?

En esta situación debe observarse lo siguiente:

- a) Si el demandado se encuentra en rebeldía, el requerimiento deberá efectuarse en el domicilio donde fue emplazado.
- b) Si el demandado compareció a juicio y señaló domicilio procesal, es ahí donde deberá efectuarse los requerimientos de entrega de muebles.

6. Si durante el desahogo de la diligencia de lanzamiento, comparece el demandado y le solicita al actor le conceda prórroga para desocupar y éste a su vez acepta, ¿debe suspenderse la diligencia? ¿Se le da posesión o no del inmueble al actor o ejecutante?

Cuando ocurra esta situación el Actuario deberá levantar constancia de lo ocurrido y dejar establecida la voluntad del actor o del ejecutante en su caso y, a su vez, deberá levantar convenio en el cual se asienten los acuerdos que ambas partes convengan; asentado y firmado lo anterior el Actuario Judicial podrá suspender el lanzamiento. No dará posesión del inmueble en razón de que se encuentra ocupado por el ejecutado, toda vez que la posesión otorgada al actor o ejecutante en su caso viene a ser una consecuencia del lanzamiento.

7. ¿Qué debe hacerse con los bienes muebles si en la diligencia de lanzamiento el ejecutado se rehúsa a recibirlos?

El Actuario debe realizar un inventario de todos los bienes muebles, debiendo requerir al actor o ejecutante para que designe domicilio cierto y persona que funja como depositario judicial de los bienes aludidos, cerciorándose el fedatario judicial de la existencia del domicilio donde quedarán depositados los bienes, hecho lo anterior le protestará el cargo a la persona designada.

8. Si al momento de llevarse a cabo una diligencia de lanzamiento, la parte demandada o su abogado exhiben un mandamiento decretado por la autoridad federal en un juicio de amparo, mediante el cual se le otorga al ejecutado la suspensión de lanzamiento, ¿debe suspenderse la diligencia de lanzamiento?

El Actuario Judicial se cerciorará que el documento que se exhibe es copia autorizada del proveído que ordena la suspensión del acto reclamado, o sea del lanzamiento, sin importar que el ejecutado justifique o no el otorgamiento de fianza para la suspensión de la diligencia.

9. ¿Es procedente que el Actuario judicial solicite a la fuerza pública que lo auxilie a guardar el orden en el lanzamiento?

Sí. Puede solicitar a la fuerza pública que durante el tiempo del desalojo ayude a guardar el orden debido para el desarrollo de la diligencia y en caso de presentarse algún ilícito proceder los agentes conforme a sus atribuciones.

10. Al encontrarse constituido el Actuario judicial en el domicilio del demandado, atendido por el mismo, enterado éste del motivo de la presencia del Actuario, así como del actor, e iniciada y avanzada la diligencia, el demandado decide retirarse sin esperar a que termine la diligencia. ¿Qué debe hacerse en estos casos?

Inmediatamente el Actuario Judicial deberá asentar pormenorizadamente en el acta de la diligencia el momento preciso en que el demandado abandonó el lugar donde se efectuaba la misma, procediéndose en los términos del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles.

11. En los casos que el demandado haya sido emplazado a juicio en su domicilio, y al contestar la demanda señale un domicilio distinto para oír y recibir citas y notificaciones. ¿Cuál de los dos domicilios es el correcto para llevar a efecto una ampliación de embargo?

Lo correcto es que la ampliación de embargo se lleve a efecto en el domicilio donde se le requirió de pago, o sea en el domicilio donde fue emplazado a juicio.

12. Si al momento de estar en el domicilio donde se va a realizar el lanzamiento, el Actuario observa que la parte actora no lleva transporte ni lleva cargadores, ¿podrá suspenderse la diligencia de lanzamiento?

En la práctica esta circunstancia no deberá ocurrir, ya que el actor o el ejecutante al acudir a las instalaciones de la Coordinación en busca del fedatario judicial deberá manifestar que cuenta con todo lo necesario para llevar a cabo la diligencia, incluyéndose el

transporte y las personas que fungirán como cargadores, de lo cual el funcionario judicial debe cerciorarse materialmente, antes de acudir al domicilio donde se efectuará el lanzamiento. De lo contrario no debe siquiera abandonar las instalaciones de la Coordinación, levantando en autos la constancia en la que asentará los motivos que se tuvieron para no desahogar la diligencia.

En ningún caso se podrán dejar los muebles desalojados en la vía pública.

13. Al llevarse a cabo una diligencia de lanzamiento en un domicilio donde no se encuentra persona alguna, y seguridad pública se rehúsa a designar el lugar donde quedarán depositados los bienes. ¿Es motivo para suspender la diligencia de lanzamiento, aunque las cosas estén, o no fuera de dicho inmueble?

No. Los numerales 483 y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor precisan que en estos casos cuando no hubiere persona de la familia del inquilino que los recoja u otra autorizada para ello, se remitirán por inventario a la demarcación de policía correspondiente o al local que designe la autoridad administrativa, lo que nos indica que no puede la autoridad respectiva rehusarse a cumplir con esta obligación por imposición de la materia. Así mismo en materia familiar los artículos 356, 357 y 358 del Código de Procedimientos Familiares, remite a estos preceptos del Código de Procedimientos Civiles.

14. En el caso de constituirse para emplazar en el domicilio laboral del demandado, ¿procede la notificación por cédula o instructivo?

No. Esa clase de notificación sólo procede en el domicilio donde habita el demandado.

27. Formatos de actas de notificación

27.1. Requerimiento de pago, embargo y emplazamiento personal (ejecutivo mercantil)

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito(a) _____, Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar, que en compañía del (de la) actor (a), licenciado (a)

Apoderado (a) General para pleitos y cobranzas o Endosatario (a) en Procuración de _____, nos constituimos en el domicilio señalado por el actor en autos, el ubicado en la calle _____ de esta ciudad, en busca de el (la) demandado (a) _____ y cerciorado (a) con acuciosidad de ser éste el domicilio correcto, ya que así lo puedo comprobar al tener a la vista placas oficiales visibles al público que ostentan el nombre de la calle y de la colonia _____, así como la nomenclatura que en el exterior tiene la casa (departamento, edificio, etcétera); procedo a tocar la puerta principal, acudiendo a mi llamado una persona del sexo _____ a quien preguntó si aquí vive y es el domicilio correcto del (la) demandado (a), ciudadano (a), manifestando dicha persona que él (ella) es la persona que busco y el domicilio es correcto. Asimismo, procedo a identificarme con gafete expedido a mi nombre por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el cual me acredita como Actuario (a) judicial adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito. Seguidamente requiero a la persona para que se identifique con documento alguno, mismo que lo hace con una credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de _____ portando fotografía al margen inferior derecho coincidiendo con los rasgos físicos faciales la cual devuelvo por ser de uso personal. Manifestándole a dicha persona el motivo de mi visita haciéndole saber que existe una demanda en su contra ante el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Civil, bajo el número de expediente _____, promovido por el (la) licenciado (a), Apoderado (a) General para pleitos y cobranzas de _____. A continuación procedo a notificarle el acuerdo de fecha _____, asimismo requiero en este acto a dicho deman-

dado (a) para que haga pago de la cantidad de por concepto de suerte principal, así como las prestaciones que se reclaman en los incisos, de la demanda inicial, así como también le hago saber que en caso de no hacer el pago deberá de señalar bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, así como también le hago saber que en caso de no hacer uno u otra cosa este derecho pasará a la parte actora misma que se encuentra presente en este acto, y el (la) requerido (a) manifestó; que si reconoce la cantidad que se le pretenda cobrar, así como la firma que obra en dicho documento pero en este acto no hace pago de dicha cantidad, por no contar con dinero para hacerlo y que señala para embargo lo siguiente _____

_____ ; y siendo todo lo que tiene que señalar. Seguidamente le concedo el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta que está conforme con lo señalado por la demandada y que se reserva el derecho para ampliar el embargo sobre bienes propiedad de dicha parte accionada en caso de ser necesario, asimismo solicito copia certificada por duplicado de la presente diligencia para la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad. En tal virtud en nombre del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, declaro real, legal y formalmente embargado el bien inmueble descrito en la presente diligencia, y con apoyo en el artículo 1396 del Código de Comercio en vigor le corro traslado y emplazo a la demandada con las copias simples de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de _____ ocurra ante el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, a hacer pago u oponer excepciones que tuviere requiriéndola para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por los estrados del juzgado, por lo tanto en este acto procedo a entregarle a dicha parte demandada las copias de traslado y sus anexos, debidamente selladas y cotejadas, consistentes en _____ así como la referida cédula en la cual se le transcribe el acuerdo que se le notificó manifestándome que lo oye y se da por notificada y emplazada, recibe las copias de traslado y sus anexos, así como la cédula de notificación personal firmando la copia de la misma, así como la presente diligencia y con apoyo en el artículo 1394 del Código de Comercio invocado le dejo copia de la presente diligencia al (a la) citado (a) demandado (a) quien manifiesta que la recibe a su entera satisfacción y firma la presente de recibido. Con lo anterior se dio por enterada de la diligencia siendo las _____ con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año en curso firmando en ella los que intervinieron.-----Doy fe.

27.2. Sumario civil hipotecario por instructivo

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a), licenciado (a) _____ Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, hago constar que previo citatorio que obra en autos y a efecto de darle cumplimiento al mismo me constituyo de nueva cuenta en el domicilio señalado como el de la parte demandada _____, sito en _____, de esta ciudad, y cerciorado (a) fehacientemente el (la) suscrito (a) de que es el domicilio correcto como de la citada parte demandada, según nomenclatura de la _____ y _____, así como la nomenclatura que en el exterior tiene el inmueble (casa, departamento, edificio etcétera), además porque así me lo indica una persona del sexo _____, mayor de edad, que se encuentra en el interior del domicilio y dice llamarse _____, y ser _____ de la parte demandada de referencia, ante quien procedo a identificarme con mi gafete expedido por el Poder Judicial de Estado de Sinaloa, con número de folio _____ y solicitándole que se identifique como la persona quien dice ser, proporcionándome su credencial la cual es expedida por _____ documento que le devuelvo por ser de uso personal. -----

A continuación, le pregunto si aquí habita y que si se encuentra presente en el domicilio en que se actúa la parte demandada _____; a lo cual responde: _____

_____ ; acto seguido al no encontrarse presente en su domicilio la parte demandada, no obstante haberle dejado citatorio para que me esperara este día y hora hábil a pesar de requerir su presencia, de ahí que con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, procedo a entender la diligencia con el (la) ciudadano (a) _____; y por su conducto procedo a hacerle saber el motivo de la diligencia, ordenada en autos de fecha _____, dictados del expediente _____, ordenado por el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por _____

_____ ; en contra de _____.

Acto seguido, mediante Instructivo de Notificación y Emplazamiento a Juicio, y por conducto de la persona con quien se entiende la presente diligencia _____

_____, procedo a emplazar a la parte demandada _____, notificándole que tiene un

término de 07 (siete) días hábiles para que produzca su contestación, a la demanda entablada en su contra en el expediente número _____ radicado ante el Juzgado

_____ de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en _____

_____, de esta ciudad, apercibiéndolo por dicho conducto, para que en su primer escrito dirigido ante dicho Juzgado, señale domicilio ubicado en esta ciudad

para oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le notificarán en la forma y términos previstos por la Ley y en este acto le corro traslado de Ley, con los documentos que en copias simples se

acompañan para tal efecto y las cuales se entregan debidamente selladas y cotejadas con sus originales consistentes en: escrito inicial de demanda _____

_____, así como instructivo de notificación y emplazamiento a juicio; documentos que son recibidos de conformidad por la persona que me atiende, quien además expone _____

_____.

Se hace constar que se agrega una copia del instructivo de notificación al expediente para los efectos legales correspondientes. -----

Con lo anterior doy por terminada la presente diligencia de la cual se levanta la presente acta para constancia, firmando los que en ella intervienen y quieren hacerlo, manifestando la persona con quien se entiende la presente diligencia que _____

_____.

Por ante el (la) suscrito (a) Actuario (a) que actúa y da fe.-----Doy fe.

27.3. Diligencia de requerimiento de entrega de bienes

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a), licenciado (a) _____, Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar que me constituyo en compañía del (de la) ciudadano (a) _____, depositario (a) judicial nombrado (a) en autos, al domicilio señalado como de la parte demandada siendo él ubicado en calle _____, de la colonia _____, de esta ciudad; y cerciorado (a) con acuciosidad de ser éste el domicilio que busco, ya que así lo puedo comprobar al tener a la vista placas oficiales visibles al público que ostentan el nombre de la calle y la colonia, así como la nomenclatura que en el exterior tiene la casa (departamento o edificio); procedo a tocar la puerta principal atendiéndome una persona del sexo _____, a quien pregunto si éste es el domicilio que busco y si aquí vive el (la) demandado (a), ciudadano (a) _____, a lo que me responde que efectivamente este es el domicilio correcto y que él (ella) es la persona por la que pregunto. Ante lo manifestado, me identifico como Actuario (a) judicial adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial, por medio de una credencial expedida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con número de folio _____, requiriendo a la persona que me atiende para que se identifique como quien dice ser, por lo que me proporciona una credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de _____ con número de folio _____ y clave de elector _____, firma, huella y fotografía a colores que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo frente a mí y a quien le devuelvo dicho documento por ser de uso personal. Seguidamente le hago saber el motivo de mi visita, dándole lectura en voz alta, clara y precisa al auto de fecha _____ del mes _____ del año _____, deducido del expediente número _____, relativo al juicio _____, radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial promovido por el licenciado (a) _____ endosatario (a) en procuración del (de la) ciudadano (a) _____, en contra del (la) ciudadano (a) _____

_____, persona que me atiende y, tal como está ordenado en el citado proveído, lo requiero para que en este acto haga entrega al depositario judicial aquí presente de los bienes embargados en la presente causa, advertido (a) que en caso de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio prevista en el numeral _____ del Código de Comercio, consistente en _____, manifestando el (la) demandado (a) que: “no hace entrega de los bienes”. Seguidamente, hago entrega de una cédula de notificación que contiene íntegramente copiado el proveído de fecha _____ del mes _____ del año en curso; recibe el original de la cédula el (la) ciudadano (a) _____ quien firma de conformidad que recibió la copia de la misma, la cual anexo al expediente en que actuó para que surta efectos en autos; con lo anterior y sin más que agregar, doy por terminada la presente diligencia, firmando al calce el suscrito (a) quien la efectúa, no así quien me atiende.-----Doy fe.

27.4. Diligencia de emplazamiento en el juicio ordinario civil. Personal

En _____, Sinaloa, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____ el (la) suscrito (a) _____ Actuario (a) judicial, adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar que me constituyo en el domicilio señalado en autos para emplazar al (a la) demandado (a) ciudadano (a) _____, ubicado en _____, y cerciorado (a) con acuciosidad de ser éste el domicilio correcto, ya que así lo puedo comprobar al tener a la vista placas oficiales visibles al público que ostentan el nombre de la calle y de la colonia, así como la nomenclatura que en el exterior tiene la casa (el departamento, el edificio, etcétera), procedo a tocar la puerta, acudiendo a mi llamado una persona del sexo _____ a la cual le pregunto si aquí vive el (la) ciudadano (a) _____, y si éste es el domicilio que busco; a lo que me responde que efectivamente aquí vive, que él (ella) es la persona que busco y éste es el domicilio correcto; por lo que encontrándose el suscrito en la puerta del domicilio procedo a identificarme como Actuario (a) judicial con mi gafete expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa y solicito a la persona que me atiende que se identifique como la persona que dice ser con documento alguno, a lo que accede proporcionándome una credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de _____, con número de folio _____, clave de elector _____, firma, huella y fotografía a colores que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo frente a mí y a quien le devuelvo dicho documento por ser de su uso personal. Seguidamente, con fundamento en los artículos 113 y 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedo a notificarle el auto de inicio de fecha _____, dándole lectura en voz alta, clara y precisa, haciéndole saber que en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, fue radicado el expediente número _____ relativo al juicio de _____ promovido por el (la) ciudadano (a) _____, reclamándole el pago o cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en los incisos _____ de su escrito inicial de demanda. Posteriormente a la lectura de dicho auto, hago entrega del instructivo de notificación en el que se transcribe íntegramente el referido auto y con las copias simples exhibidas de la demanda

y documentos anexos consistentes en _____
_____ debidamente sellados y rubricados, corro traslado al (la) demandado (a) y lo (la) emplazo a juicio para que dentro del término de **nueve días** hábiles contados a partir del siguiente de la presente diligencia conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido (a) de que en caso de no hacerlo, se le declarará rebelde; asimismo lo (la) requiero, para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones prevenido (a) que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado radicatorio. Seguidamente, recibe el (la) demandado (a) el instructivo y las copias de traslado, por lo que doy por terminada esta diligencia, firmando el (la) demandado (a) y el (la) suscrito (a) para los efectos legales correspondientes. -----Doy fe.

27.5 Diligencia de emplazamiento en el juicio ordinario familiar. Personal

En _____, Sinaloa, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____ el (la) suscrito (a) _____

Actuario (a) judicial adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar que me constituyo en el domicilio señalado en autos para emplazar al (la) demandado (a) ciudadano (a) _____
_____, ubicado en _____
_____, y cerciorado (a) con acuciosidad de ser éste el domicilio correcto, ya que así lo puedo comprobar al tener a la vista placas oficiales visibles al público que ostentan el nombre de la calle y de la colonia, así como la nomenclatura que en el exterior tiene la casa (el departamento, el edificio, etcétera), procedo a tocar la puerta, acudiendo a mi llamado una persona del sexo _____ a la cual le pregunto si aquí vive el (la) ciudadano (a) _____
_____, y si éste es el domicilio que busco; a lo que me responde que efectivamente aquí vive, que él (ella) es la persona que busco y éste es el domicilio correcto; por lo que encontrándose el suscrito en la puerta del domicilio procedo a identificarme como Actuario (a) judicial con mi gafete expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa y solicito a la persona que me atiende que se identifique como la persona que dice ser con documento alguno, a lo que accede proporcionándome una credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de _____
_____, con número de folio _____, clave de elector _____, firma, huella y fotografía a colores que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo frente a mí y a quien le devuelvo dicho documento por ser de su uso personal. Seguidamente, con fundamento en el artículo 162 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Familiares en vigor, procedo a notificarle el auto de inicio de fecha _____, dándole lectura en voz alta, clara y precisa, haciéndole saber que en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo: _____ de este Distrito Judicial, fue radicado el expediente número _____ relativo al juicio de _____ promovido por el (la) ciudadano (a) _____, reclamándole el pago o cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en los incisos _____ de su escrito inicial de demanda. Posteriormente a la lectura de dicho auto, hago entrega del instructivo de notificación en el que se transcribe íntegra-

mente el referido auto y con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos consistentes en _____

_____ debidamente sellados y rubricados, corro traslado al (la) demandado (a) y lo (la) emplazo a juicio para que dentro del término de **nueve días** hábiles contados a partir del siguiente de la presente diligencia conteste la demanda instaurada en su contra, aperecido (a) de que en caso de no hacerlo, se le declarará rebelde; asimismo lo (la) requiero, para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones prevenido (a) que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado radicatorio. Seguidamente, recibe el (la) demandado (a) el instructivo y las copias de traslado, por lo que doy por terminada esta diligencia, firmando el (la) demandado (a) y el (la) suscrito (a) para los efectos legales correspondientes. -----Doy fe.

27.6. Diligencia de emplazamiento en los juicios ordinarios civiles (personalísima, practicada en el centro de trabajo)

En _____, Sinaloa, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____ el (la) suscrito (a) _____ Actuario (a) judicial, adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar que me constituyo en el domicilio señalado en autos para emplazar al (a la) demandado (a) ciudadano (a) _____, ubicado en _____, y cerciorado (a) con acuciosidad de ser éste el domicilio correcto, ya que así lo pude comprobar al tener a la vista placas oficiales visibles al público que ostentan el nombre de la calle y de la colonia, así como la nomenclatura que en el exterior tiene la casa, (el departamento, el edificio, etcétera), procedo a entrar por ser de acceso público y me dirijo al área de _____, en la cual pregunto a una persona del sexo _____ si éste es el centro de trabajo del (la) ciudadano (a) _____, a lo que me responde que efectivamente aquí trabaja dicho accionado (a) quien es la persona que busco, por lo que procedo a identificarme como Actuario (a) judicial con mi gafete expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa y solicito a quien me atiende que se identifique como quien dice ser con documento alguno, a lo que accede proporcionándome una credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de _____, con número de folio _____, clave de elector _____, firma, huella y fotografía a colores que coincide con los rasgos físicos de quien tengo frente a mí y a quien le devuelvo dicho documento por ser de uso personal. Seguidamente, con fundamento en los artículos 113 y 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedo a notificarle el auto de inicio de fecha _____ del mes _____ del año _____; dándole lectura en voz alta, clara y precisa, haciéndole saber que en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial fue radicado el expediente número _____ relativo al juicio de _____ promovido por el ciudadano (a) _____, reclamándole el pago o cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en los incisos _____ de su escrito inicial de demanda. Posteriormente a la lectura de dicho auto, hago entrega de cédula de notificación en la que se transcribe íntegramente el referido auto y con las copias simples

exhibidas de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y rubricados consistentes en _____
corro traslado al (la) demandado (a) y lo (la) emplazo a juicio para que dentro del término de **nueve días** hábiles contados a partir del siguiente día de la presente diligencia conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido (a) que de no hacerlo, se le tendrá por contestado y se le declarará rebelde; asimismo lo (la) requiero, para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones prevenido (a) que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado radicatorio. Seguidamente el (la) demandado (a) recibe el instructivo y las copias de traslado, por lo que doy por terminada esta diligencia, firmando el (la) demandado (a) y el (la) suscrito (a) para los efectos legales correspondientes. -----Doy fe.

27.7 Diligencia de emplazamiento en los juicios ordinarios familiares (personalísima, practicada en el centro de trabajo)

En _____, Sinaloa, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____ el (la) suscrito (a) _____ Actuario (a) judicial, adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar que me constituí en el domicilio señalado en autos para emplazar al (la) demandado (a) ciudadano (a) _____, ubicado en _____, y cerciorado (a) con acuciosidad de ser éste el domicilio correcto, ya que así lo pude comprobar al tener a la vista placas oficiales visibles al público que ostentan el nombre de la calle y de la colonia, así como la nomenclatura que en el exterior tiene la casa, (el departamento, el edificio, etcétera), procedo a entrar por ser de acceso público y me dirigí al área de _____, en la cual pregunto a una persona del sexo _____ si éste es el centro de trabajo del (de la) ciudadano (a) _____, a lo que me responde que efectivamente aquí trabaja dicho accionado (a) quien es la persona que busco, por lo que procedo a identificarme como Actuario (a) judicial con mi gafete expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa y solicito a quien me atiende que se identifique como quien dice ser con documento alguno, a lo que accede proporcionándome una credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de _____, con número de folio _____, clave de elector _____, firma, huella y fotografía a colores que coincide con los rasgos físicos de quien tengo frente a mí y a quien le devuelvo dicho documento por ser de uso personal. Seguidamente, con fundamento en el artículo 162, fracciones III y IV, del Código de Procedimientos Familiares en vigor, procedo a notificarle el auto de inicio de fecha: _____ del mes _____ del año _____; dándole lectura en voz alta, clara y precisa, haciéndole saber que en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial fue radicado el expediente número _____ relativo al juicio de _____ promovido por el ciudadano (a) _____, reclamándole el pago o cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en los incisos _____ de su escrito inicial de demanda. Poste-

riormente a la lectura de dicho auto, hago entrega de cédula de notificación en la que se transcribe íntegramente el referido auto y con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y rubricados consistentes en _____
_____ corro traslado al (la) demandado (a) y lo (la) emplazo a juicio para que dentro del término de **nueve días** hábiles contados a partir del siguiente día de la presente diligencia conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido (a) que de no hacerlo, se le tendrá por contestado y se le declarará rebelde; asimismo lo (la) requiero, para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones prevenido (a) que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado radicatorio. Seguidamente, recibe el (la) demandado (a) el instructivo y las copias de traslado, por lo que doy por terminada esta diligencia, firmando el (la) demandado (a) y el (la) suscrito (a) para los efectos legales correspondientes.-----Doy fe.

27.8. Diligencia de emplazamiento con persona distinta del (a la) demandado (a) en los juicios ordinarios civiles

En la ciudad _____, de Sinaloa, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a) _____, Actuario (a) judicial, adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar que previo citatorio que obra en autos me constituyo de nueva cuenta en el domicilio señalado en autos para emplazar al (la) demandado (a) ciudadano (a), ubicado en _____ ; y cerciorado (a) con acuciosidad de ser éste el domicilio correcto, ya que así lo pude comprobar al tener a la vista placas oficiales visibles al público que ostentan el nombre de la calle y de la colonia, así como por la nomenclatura que en el exterior tiene la casa (el departamento, el edificio, etcétera), procedo a tocar la puerta, acudiendo a mi llamado una persona del sexo _____, mayor de edad a la cual le pregunto si aquí vive el (la) ciudadano (a) _____ y si es éste el domicilio correcto, a lo que me responde que efectivamente aquí habita y es el domicilio que busco; pero que en estos momentos no se encuentra, por lo que constituido el (la) suscrito(a) en la puerta del domicilio con fundamento en los artículos 113 y 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedo a entender la diligencia con la persona que me atiende quien dice responder al nombre de _____ y vivir en este domicilio, cuestionándole cuál es el tipo de relación que lo (la) une con el suscrito demandado; a lo cual responde que es _____. Posteriormente, procedo a identificarme como Actuario (a) judicial, con mi gafete expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa y le solicito de igual manera que se identifique como la persona que dice ser con documento alguno, a lo que accede proporcionándome una credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de _____, con número de folio _____, clave de elector _____, firma, huella y fotografía a colores que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo frente a mí y a quien le devuelvo dicho documento por ser de uso personal. Seguidamente, le hago de su conocimiento que en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, por auto de inicio de fecha _____ del mes _____ del año _____, al cual le doy lectura en voz alta clara y precisa, se inició el expediente número _____ relativo al juicio de _____ promovido por el (la) ciudadano (a) _____

_____ ,
en el cual le demanda al (la) ciudadano (a) _____
_____ el pago o cumplimiento de todas y cada una de las
prestaciones contenidas en los incisos _____ de su escrito inicial de demanda.
Posteriormente a la lectura de dicho auto, le hago entrega de instructivo de notificación
y emplazamiento a nombre del (la) demandado (a) a la persona como quien entiendo la
presente diligencia, en la que se transcribe íntegramente el auto de inicio y con las copias
simples exhibidas de la demanda y documentos anexos consistentes en _____
_____ debidamente sellados y cotejados corro traslado al (la) de-
mandado (a) por conducto de la persona que me atiende y lo (la) emplazo a juicio para que
dentro del término de **nueve días** hábiles contados a partir del siguiente día de la pre-
sente diligencia conteste la demanda instaurada en su contra apercibiendo de que en caso
de no dar contestación, se le declarará rebelde; asimismo lo (la) requiero, para que señale
domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones prevenido (a)
que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efec tos por
lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado radicatorio. Seguidamente recibe el ins-
tructivo y las copias de traslado la persona con quien entiendo la diligencia, manifestando
que se la hará llegar al (a la) demandado (a) y que no va a firmar la copia del instructivo
de notificación y emplazamiento que se le entrega, ni la presente acta, por lo que doy por
terminada esta diligencia, de la cual se levanta la presente acta para constancia, firmando
quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo, manifestando la persona que me atiende
_____ En con-
secuencia y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 121 del Código Procesal Civil
vigente en el Estado, el (la) suscrito (a) Actuario (a) procedo a firmar en términos de Ley.
-----Doy fe.

27.9 Diligencia de emplazamiento con persona distinta del (a la) demandado (a) en los juicios ordinarios familiares

En la ciudad _____, de Sinaloa, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a) _____, Actuario (a) judicial, adscrito(a) a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar que previo citatorio que obra en autos me constituí de nueva cuenta en el domicilio señalado en autos para emplazar al (a la) demandado (a) ciudadano (a), ubicado en _____; y cerciorado (a) con acuciosidad de ser éste el domicilio correcto, ya que así lo pude comprobar al tener a la vista placas oficiales visibles al público que ostentan el nombre de la calle y de la colonia, así como por la nomenclatura que en el exterior tiene la casa (el departamento, el edificio, etcétera), procedo a tocar la puerta, acudiendo a mi llamado una persona del sexo _____ a la cual le pregunto si aquí vive el (la) ciudadano (a) _____ y si es éste el domicilio correcto, a lo que me responde que efectivamente aquí vive y es el domicilio que busco; pero que en estos momentos no se encuentra, por lo que constituí el (la) suscrito(a) en la puerta del domicilio con fundamento en el artículo 162, fracciones III y IV, del Código de Procedimientos Familiares en vigor, procedo a entender la diligencia con la persona que me atiende quien dice responder al nombre de _____ y vivir en este domicilio, cuestionándole cuál es el tipo de relación que lo (la) une con el suscrito demandado; a lo que responde que es _____. Posteriormente, procedo a identificarme como Actuario (a) judicial, con mi gafete expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa y le solicito de igual manera que se identifique como la persona que dice ser con documento alguno, a lo que accede proporcionándome una credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de _____, con número de folio: _____, clave de elector _____, firma, huella y fotografía a colores que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo frente a mí y a quien le devuelvo dicho documento por ser de uso personal. Seguidamente, le hago de su conocimiento que en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, por auto de inicio de fecha _____ del mes _____ del año _____, al cual le doy lectura en voz alta, clara y precisa, se inició el expediente número _____ relativo al juicio de _____

promovido por el (la) ciudadano (a) _____, en el cual le demanda al (a la) ciudadano (a) _____, el pago de todas y cada una de las prestaciones contenidas en los incisos _____ de su escrito inicial de demanda. Posteriormente a la lectura de dicho auto, le hago entrega de instructivo de notificación y emplazamiento a nombre del (la) demandado (a) a la persona con quien me entiendo en la presente diligencia, en la que se transcribe íntegramente el auto de inicio y con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos consistentes en _____ debidamente sellados y cotejados corro traslado al (a la) demandado (a) por conducto de la persona que me atiende y lo (la) emplazo a juicio para que dentro del término de **nueve días** hábiles contados a partir del siguiente de la presente diligencia conteste la demanda instaurada en su contra y en su caso oponga las excepciones que tenga que hacer valer en su favor en el expediente número _____ radicado ante el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas, número 891 sur, Colonia Centro Sinaloa, de esta ciudad, previniéndole por dicho conducto para que en su primer escrito señale domicilio ubicado en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le notificarán en la forma y los términos previstos por la Ley. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia de la cual se levanta la presente acta para constancia, firmando quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo, manifestándome la persona que me atiende; en consecuencia, el (la) suscrito (a) Actuario (a) procedo a firmar en los términos de Ley.-----Doy fe.

27.10. Diligencia de emplazamiento en el domicilio del demandado (a) con persona distinta. Juicio sumario civil

En la ciudad de _____, del estado de Sinaloa, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a) _____ Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar que previo citatorio que obra en autos me constituí por segunda ocasión en el domicilio señalado para emplazar al (a la) demandado (a) _____, mismo que se encuentra ubicado en calle _____, número _____, de la colonia y/o fraccionamiento _____ de esta ciudad; y cerciorado(a) con acuciosidad de ser éste el domicilio correcto, ya que así lo puedo comprobar por tener a la vista placas oficiales visibles al público que ostentan el nombre de la _____, así como por la nomenclatura que en el exterior tiene el inmueble (casa, departamento, edificio, etcétera), y por así manifestármelo una persona de sexo _____, mayor de edad, quien se encuentra dentro del domicilio, a la cual le pregunto si aquí habita _____, lo que me responde es que efectivamente aquí vive pero que en este momento no se encuentra, de ahí que con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 114, del Código de Procedimientos Civiles, procedo a entender la diligencia con la persona que me atiende, ya que no obstante de haberse dejado citatorio el día anterior para que el (la) demandado (a) espere al (a la) notificador (a) judicial en este momento en que se actúa, el interesado (a) no está presente. Seguidamente, dicha persona manifiesta responder al nombre de _____ y dice: _____ en este domicilio, cuestionándole cuál es el tipo de relación que lo (la) une con el (la) interesado (a), indicando que es _____, del (la) demandado (a). Posteriormente, procedo a identificarme con mi gafete expedido por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa con número de folio _____, para efecto de solicitarle que se identifique como la persona quien dice ser, proporcionándome su credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de _____, con número de folio _____, clave de elector número _____, firma, huella y fotografía a colores que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo frente a mí y a quien le devuelvo dicho documento por ser de uso personal. Seguidamente, con el objeto de notificar y emplazar al (a la) demandado (a) por su conducto y por medio de instructivo, procedo a dar lec-

tura en voz alta, clara y precisa, al auto de fecha _____ del mes _____ del año _____, pronunciado en el expediente _____, radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, relativo al juicio de _____ promovido por _____.

Posteriormente hago entrega del instructivo de notificación y emplazamiento a nombre del (de la) demandado (a) a la persona con quien entiendo la presente diligencia, en el que se transcribe íntegramente el auto que ordena la notificación y emplazamiento; de igual forma entrego copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y rubricados, consistentes en _____, para correr traslado al (a la) demandado (a) por su conducto y lo emplazo a juicio, con el objeto que dentro del término de **siete días** hábiles contados a partir del siguiente de la presente diligencia acuda ante el Juzgado señalado para que conteste la demanda instaurada en su contra; también, lo (la) requiero para que señale domicilio ubicado en esta ciudad para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, apercibiéndosele que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado. Se da por terminada la presente diligencia, levantándose la presente acta para constancia, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, por ante el (la) Actuario (a) que actúa y da fe. -----Doy fe.

27.11. Diligencia de emplazamiento en el domicilio del demandado (a) con persona distinta. Juicio sumario familiar

En la ciudad de _____, del estado de Sinaloa, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a) _____ Actuario (a), adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar que previo citatorio que obra en autos me constituyo por segunda ocasión en el domicilio señalado para emplazar al (a la) demandado (a) _____, mismo que se encuentra ubicado en calle _____, número _____, de la colonia y/o fraccionamiento _____ de esta ciudad; y cerciorado(a) con acuciosidad de ser éste el domicilio correcto, ya que así lo pude comprobar por tener a la vista placas oficiales visibles al público que ostentan el nombre de la _____, así como por la nomenclatura que en el exterior tiene el inmueble (casa, departamento, edificio, etcétera), y por así manifestármelo una persona de sexo _____, mayor de edad, quien se encuentra dentro del domicilio, a la cual le pregunto si aquí habita _____, lo que me responde es que efectivamente aquí vive pero que en este momento no se encuentra, de ahí que con fundamento en el párrafo quinto de la fracción cuarta del artículo 162, del Código de Procedimientos Familiares, procedo a entender la diligencia con la persona que me atiende, ya que no obstante de haberse dejado citatorio el día anterior para que el (la) demandado (a) espere al (a la) notificador (a) judicial en este momento que se actúa, el interesado no está presente; seguidamente, dicha persona manifiesta responder al nombre de _____ y dice: _____ en este domicilio, cuestionándole cuál es el tipo de relación que lo (la) une con el (la) interesado (a), indicando que es _____ del demandado (a). Posteriormente, procedo a identificarme con mi gafete expedido por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa con número de folio _____, para efecto de solicitarle que se identifique como la persona quien dice ser, proporcionándome su credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de _____, con número de folio _____, clave de elector número _____, firma, huella y fotografía a colores que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo frente a mí y a quien le devuelvo dicho documento por ser de uso personal. Seguidamente, con el objeto de notificar y emplazar al (a la) demandado (a) por su conducto y por medio de

instructivo, procedo a dar lectura en voz alta, clara y precisa, al auto de fecha _____ del mes _____ del año _____, pronunciado en el expediente _____, radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, relativo al juicio de _____ promovido por _____.

Posteriormente hago entrega del instructivo de notificación y emplazamiento a nombre del (la) demandado (a) a la persona con quien entiendo la presente diligencia, en el que se transcribe íntegramente el auto que ordena la notificación y emplazamiento; de igual forma entrego copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y rubricados, consistentes en _____, para correr traslado al (a la) demandado (a) por su conducto y lo (la) emplazo a juicio, con el objeto que dentro del término de **siete días** hábiles contados a partir del siguiente día de la presente diligencia acuda ante el Juzgado señalado para que conteste la demanda instaurada en su contra; también, lo (la) requiero para que señale domicilio ubicado en esta ciudad para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, apercibiéndosele que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado. Se da por terminada la presente diligencia, levantándose la presente acta para constancia, firmando quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo, por ante el (la) Actuario (a) que actúa y da fe. -----Doy fe.

27.12. Requerimiento de pago, embargo de bien inmueble y emplazamiento. Actor persona moral, demandado (a) señala bienes para embargo. Ejecutivo mercantil

En la ciudad de _____, del estado de Sinaloa, siendo las ____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a) Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, hago constar, que en compañía del (de la) actor (a), licenciado (a) _____ apoderado general para pleitos y cobranzas de _____, nos constituimos en el domicilio señalado en autos, ubicado en _____ de esta ciudad, en busca del (de la) demandado (a) _____ cerciorado (a) con acuciosidad de ser éste el domicilio correcto, ya que así lo puedo comprobar al tener a la vista placas oficiales visibles al público que ostentan el nombre de la _____, así como por la nomenclatura que en el exterior tiene el inmueble (casa, departamento, edificio, etcétera); y por así manifestármelo una persona de sexo _____ quien pregunto si aquí vive y es el domicilio correcto del (de la) demandado (a), manifestando dicha persona que él (ella) es la persona que busco. Asimismo, procedo a identificarme con mi gafete expedido por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para efecto de solicitarle que se identifique como la persona quien dice ser, proporcionándome su credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de _____, con número de folio, clave de elector, firma, huella y fotografía a colores que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo frente a mí y a quien le devuelvo dicho documento por ser de uso personal. Acto seguido, procedo a indicarle a quien me atiende el motivo de mi visita, haciéndole saber que existe una demanda en su contra, radicada en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente _____, promovido por _____.

A continuación, procedo a notificarle el acuerdo de fecha _____ del mes _____ del año _____, como también lo requiero en este acto para que haga pago de la cantidad de \$ _____ por concepto de suerte principal, así como las prestaciones que se reclaman en la demanda, de igual forma le hago saber que en caso de no hacer el pago deberá de señalar bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, ya que de hacer caso omiso, este derecho pasará a la parte actora quien se encuentra presente en esta diligencia; en ese tenor y una vez requerido (a) al

(a la) demandado (a), manifestó que si reconoce la cantidad que se le pretende cobrar, así como la firma que obra en dicho documento; pese lo anterior, no hace pago de dicha cantidad porque dice no contar con dicha suma en efectivo y que señala para trabar embargo lo siguiente _____ ; y siendo todo lo que tiene que señalar. Seguidamente le concedo el uso de la palabra al actor quien manifiesta que está conforme con lo señalado por la demandada y que se reserva el derecho para ampliar el embargo sobre bienes propiedad de la parte accionada en caso de ser necesario, asimismo solicita copia certificada por duplicado de la presente diligencia para la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad. En tal virtud y en nombre del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, declaro real, legal y formalmente embargado el bien inmueble descrito en la presente diligencia, y con apoyo en el artículo 1068, fracción I, y 1394 del Código de Comercio en vigor, corro traslado y emplazo a el (la) demandado (a) con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente sellados y cotejados, consistentes en _____, para que dentro del término de **ocho días** ocurra ante el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, con el objeto de hacer pago u oponer excepciones que tuviere, requiriéndola para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, por lo tanto en este acto procedo a entregarle a dicho (a) demandado (a) las copias de traslado y sus anexos ya señalados, así como la cédula de notificación personal en la cual se le transcribe el acuerdo que se le notifica, manifestándome que lo oye y se da por notificado (a) y emplazado (a), recibe las copias de traslado y su anexo, así como la cédula de notificación personal firmando la copia de la misma, así como la presente acta y con apoyo en el artículo 1394 y 1395 del Código de Comercio invocado le dejo copia de la presente diligencia al (a la) citado (a) demandado (a) quien manifiesta que la recibe a su entera satisfacción y firma el original de recibido. Con lo anterior se da por terminada la actuación que nos ocupa, siendo las _____ con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____ firmando en ella los que intervinieron.-----Doy fe.

27.13. Constancia cuando el domicilio para emplazar al (a la) demandado (a) se encuentra cerrado en horas y días hábiles y los vecinos no reciben

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, el (la) suscrito (a) Actuario (a), licenciado (a) _____, adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa; hago constar, que a efecto de darle cumplimiento a la resolución de fecha _____ del mes _____ del año _____, relativa al Juicio Sumario Civil, promovido por _____, en contra de _____, radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, bajo el expediente número _____, me constituí en el domicilio señalado en autos como de la parte demandada _____, sito en _____, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; y una vez de haberme cerciorado fehacientemente de que es el domicilio correcto, ya que así se desprende de los letreros de ubicación, dado que en una placa metálica que se localiza por dicha calle, se observa el nombre de la misma así como de dicha colonia, observándose además el número _____ en la fachada exterior del inmueble. Acto seguido, procedo a tocar a la puerta de acceso principal del domicilio, pero pese a mi insistencia por aproximadamente _____ minutos nadie atiende a mi llamado. Ante tal circunstancia y a efecto de llevar a cabo el emplazamiento a Juicio conforme lo establece el artículo 113 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, me traslado al domicilio del vecino más inmediato del lado oriente inmueble marcado con el número _____ y tras tocar la puerta principal, atiende a mi llamado una persona de sexo _____ mayor de edad, ante quien me identifiqué con gafete expedido por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa con número de folio _____, que me acredita como Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial y le hago saber el objeto de mi presencia, requiriéndole para que proporcione su nombre y se identifique como la persona que dice ser, a lo que manifiesta llamarse _____, pero no es su deseo identificarse. Por lo que procedo a tomar su media filiación siendo ésta _____, seguidamente le pregunto a dicha persona si conoce a la persona de nombre _____ y que si

sabe y le contesta que la misma vive y habita en el domicilio ubicado en _____
_____ de esta ciudad, a lo que responde: “sí conozco a la persona de nombre _____
_____ y sé que la misma sí habita en el domicilio que usted busca”. Ante las manifestaciones de la persona que me atiende, en el sentido de que sí conoce a la persona de nombre _____ y que sabe y le consta que la misma sí vive y habita en el domicilio señalado para la práctica de la diligencia de emplazamiento a Juicio, le hago saber a dicha persona que el motivo de mi presencia en el domicilio de la persona que busco es el de entregar a la misma unos documentos, pero como es el caso de que no se encuentra presente en su domicilio, ya que minutos antes toqué a la puerta de acceso de dicho domicilio y nadie atendió a mi llamado, y que si por lo tanto me puede recibir un citatorio a fin de que se lo pudiera entregar a dicha persona para que espere a el (la) suscrito (a) al día y hora hábil siguiente de la fecha en que se actúa, a lo que respondió: _____
_____. En vista de lo anterior, acto continuo me traslado con el vecino del lado poniente, inmueble marcado con el número _____, procedo a tocar la puerta principal atendiendo a mi llamado una persona de sexo _____, mayor de edad ante quien me identifico con gafete expedido por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa con número de folio _____, que me acredita como Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial y le hago saber el objeto de mi presencia, requiriéndolo para que proporcione su nombre y se identifique como la persona que dice ser a lo que manifiesta llamarse _____, pero no es su deseo identificarse. Por lo que procedo a tomar su media filiación siendo ésta _____, seguidamente le pregunto a dicha persona si conoce a la persona de nombre _____ y que si sabe que la misma vive y habita en el domicilio ubicado en _____ de esta ciudad, a lo que responde: “sí conozco a la persona de nombre _____ y sé que la misma sí habita en el domicilio que usted busca. -----
Ante las manifestaciones de la persona que me atiende, en el sentido de que sí conoce a la persona de nombre _____ y que sabe que la misma sí vive y habita en el domicilio señalado para la práctica de la diligencia de emplazamiento a Juicio, le hago saber a dicha persona que el motivo de mi presencia en el domicilio de el (la) señor (a) _____

_____ es el de entregar a la misma unos documentos, pero como es el caso de que no se encuentra presente en su domicilio, ya que minutos antes toqué a la puerta de acceso de dicho domicilio y nadie atendió a mi llamado, y que si por lo tanto me puede recibir un citatorio a fin de que se lo pudiera entregar a _____ para que sepa que regresaré al día y hora hábil siguiente de la fecha en que se actúa, a lo que respondió: _____

En razón de lo anterior y pese a que me cerciuro de que la referida parte demandada sí habita en el domicilio señalado, pero que se encuentra únicamente en las horas y días hábiles para actuar y de que los vecinos más inmediatos que me atendieron se niegan a recibirme el citatorio correspondiente, no es posible llevar a cabo a juicio de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción II, y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se levanta la presente acta para constancia y los fines legales a que haya lugar, a la vez que regreso al Juzgado la cedula o instructivo de notificación junto con las copias de traslado. El (la) suscrito (a) Actuario (a) que actúa y da fe. -----Doy fe.

27.14. Constancia cuando no es el domicilio correcto del (la) demandado (a)

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las ____ horas del día ____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a), licenciado(a) _____, Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar que me constituyo en el domicilio señalado en autos por la parte actora para los efectos de emplazar y notificar al (a la) demandado (a) en el presente juicio, ciudadano (a) _____, el cual se encuentra ubicado en _____ de esta ciudad, y cerciorado(a) con acuciosidad de ser el domicilio correcto que busco por medio de la placa metálica de tipo oficial que me indica que me encuentro en la calle correcta y sigo el serial numérico y me ubico frente al número buscado, procedo a llamar a su interior y a mi llamado responde una persona del sexo _____, ante quien me identifiqué como Actuario(a) judicial, con la credencial que para ello me expidió el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, y le pregunté si éste es el domicilio que busco y si aquí vive, se encuentra o se localiza el ciudadano(a) _____. A lo que me responde que efectivamente éste es el domicilio que busco, pero que **la persona por la cual pregunto, no vive en este domicilio**, informándome que la relación que lo (la) une con el (la) demandado (a), es de _____, y que aquél tiene más de _____ que abandonó este domicilio y no sabe dónde se localiza. En consecuencia, para comprobar lo manifestado por dicha persona, me traslado con el vecino contiguo, inmueble registrado con el número _____, atendiéndome una persona del sexo: _____ y dijo llamarse _____ y me manifiesta que efectivamente en el citado domicilio no vive ni habita el (la) señor (a) _____ por lo que procedo a retirarme del lugar sin haber notificado ni emplazado al demandado antes citado, por las razones antes expuestas, levantando la presente constancia para los efectos legales a que haya lugar.----- Doy fe.

EL (LA) ACTUARIO(A)

27.15. Constancia cuando el domicilio para emplazar al (a la) demandado (a) no existe

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas del día ____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a), licenciado (a) _____, Actuario(a) adscrito(a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, hago constar que me constituyo en el domicilio señalado en autos por la parte actora **para los efectos de emplazar y notificar al (a la) demandado (a)** en el presente juicio, ciudadano (a) _____, el cual se encuentra ubicado en _____ de esta ciudad, para los efectos de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento del (de la) demandado (a) ciudadano(a) _____, lo cual me resulta imposible, toda vez que he recorrido de uno a otro extremo la calle antes citada, sin encontrar el número antes citado, después de haber preguntado a algunos vecinos, me responden que la numeración que busco no existe. De allí que ante la **inexistencia del domicilio buscado**, me es imposible llevar a efecto la diligencia ordenada en el auto de fecha _____ del mes _____ del año _____, dictado en el expediente número _____ radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial. Levantando la presente acta para constancia.-----Doy fe.

EL (LA) ACTUARIO(A)

27.16. Diligencia de emplazamiento entendida con el (la) demandado (a) en juicios de alimentos. Con requerimiento de pago y embargo (Código Familiar)

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a), licenciado(a) _____, Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar que me constituí en el domicilio señalado en autos por la parte actora **para los efectos de emplazar y notificar al (a la) demandado (a)** en el presente juicio, ciudadano(a) _____, el cual se encuentra ubicado en _____ de esta ciudad; y cerciorado(a) con acuciosidad de ser éste el domicilio correcto que busco, ya que así lo puedo comprobar al tener a la vista placas oficiales y visibles al público que ostentan el nombre de la calle, así como por la nomenclatura que en el exterior tiene la casa, (el departamento, el edificio, etcétera), procedo a tocar la puerta principal, acudiendo a mi llamado una persona del sexo _____, a la cual le pregunto si aquí vive el (la) ciudadano (a) _____, y si éste es el domicilio que busco; a lo que me responde que efectivamente aquí vive, que él (ella) es la persona que busco y éste es el domicilio correcto. Por lo que encontrándose el (la) suscrito(a) en la puerta del domicilio procedo a identificarme como Actuario(a) judicial, con la credencial expedida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, y solicito a quien me atiende que se identifique con documento oficial como la persona que dice ser, a lo que accede proporcionándome una credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a nombre de _____, con número de folio _____, clave de elector _____, firma, huella y fotografía a colores que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo frente a mí, a quien le devuelvo dicho documento por ser de uso personal. Seguidamente, con fundamento en el artículo 162, fracción III del Código de Procedimientos Familiares en vigor, procedo a notificarle el auto de inicio de fecha _____ del mes _____ del año _____, dándole lectura en voz alta, clara y precisa, haciéndole saber que en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, fue radicado el expediente número _____ relativo al juicio de sumario civil de alimentos promovido por el (la) ciudadano(a) _____, reclamándole el pago de pensiones

alimenticias conforme a lo expuesto en su escrito inicial de demanda. Posteriormente a la lectura de dicho auto, hago entrega de instructivo de notificación y emplazamiento en el que se transcribe íntegramente el referido auto, y corro traslado al (a la) demandado(a) con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados, consistentes en _____, y lo (la) emplazo a juicio para que dentro del término de **siete días** hábiles contados a partir del siguiente de la presente diligencia conteste la demanda instaurada en su contra, ante el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 155 y 156 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en la forma prevista por la Ley. Asimismo lo (la) requiero por el pago de la pensión alimenticia provisional que por _____ mensual, se fijó en el auto inicial que se le notifica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 del precitado Código adjetivo, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el importe equivalente a una anualidad de la referida prestación. Seguidamente recibe el (la) demandado(a) el instructivo y las copias de traslado y manifiesta que _____ firma la presente diligencia, puesto que así es su deseo; por lo que el (la) suscrito(a) doy por terminada esta diligencia, firmando para constancia.-----Doy fe.

EL (LA) ACTUARIO (A)

27.17. Notificación personal cuando las partes comparecen a la Coordinación de Actuarios

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas del día ____ del mes de _____ del año _____, en el local que ocupa la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, el (la) suscrito (a) Actuario (a), licenciado (a) _____, adscrito (a) a la referida Coordinación, hago constar que comparece ante mí, el (la) ciudadano(a) _____, en su calidad de _____ de la parte _____, identificándose con _____, la cual consta de fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos del (de la) compareciente, por lo que doy lectura y notifico en todos sus términos a la resolución de fecha _____, del mes _____ del año _____, dictada en el juicio tramitado en el expediente número _____ radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial. Y una vez que ha quedado enterado(a) de la resolución de referencia, **manifiesta que se da por enterado (a) y legalmente notificado (a)**, haciéndole entrega de instructivo de notificación, que recibe dicha persona, quien firma la presente para mayor constancia.
-----Doy fe.

EL (LA) ACTUARIO (A)

RECIBÍÓ

27.18. Notificación cuando para alguna de las partes se ordena que las notificaciones surtan sus efectos por los tableros de avisos (materia civil)

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, en el local que ocupa el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, el (la) suscrito (a) Actuario(a), licenciado (a) _____, adscrito(a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, hago constar que cumpliendo con lo ordenado en la resolución de fecha _____, del mes de _____ del año _____, dictada en el juicio tramitado en el expediente número _____ radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, procedo a notificar a la parte _____, el contenido de la resolución de referencia, mediante instructivo de notificación que en este acto fijo **en la tabla de avisos**, del Juzgado anteriormente señalado, instrumento del cual se remite copia al Juzgado correspondiente para agregarse al expediente, levantándose la presente acta para constancia, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----Doy fe.

EL (LA) ACTUARIO(A)

27.19. Notificación cuando para alguna de las partes se ordena que las notificaciones surtan sus efectos por los tableros de avisos (materia familiar)

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, en el local que ocupa el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, el (la) suscrita (a) Actuario (a), licenciado (a) _____, adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, hago constar que cumpliendo con lo ordenado en la resolución de fecha _____, del mes de _____ del año _____, dictada en el juicio tramitado en el expediente número: _____ radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 y 443 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, procedo a notificar a la parte _____, el contenido de la resolución de referencia, mediante instructivo de notificación que en este acto fijo **en la tabla de avisos**, del Juzgado anteriormente señalado, instrumento del cual se remite copia al Juzgado correspondiente para agregarse al expediente, levantándose la presente acta para constancia, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----Doy fe.

EL (LA) ACTUARIO(A)

27.20. Acta-citatorio mercantil

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, el (la) suscrito (a) Actuario (a) _____, adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha _____ del mes de _____ del año _____, relativo al expediente número _____ radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, me constituyo en el domicilio señalado _____ como el de la parte demandada _____, ubicado en _____ de esta ciudad y cerciorado fehacientemente de que es el domicilio correcto por tener en la fachada principal el número de casa señalado con anterioridad y el nombre de la calle en placa de la esquina de ésta y ante lo cual procedo a tocar en varias ocasiones la puerta principal de acceso, atendiendo a mi llamado una persona de sexo _____ mayor de edad quien dice llamarse _____ manifiesta al (a la) suscrito (a) Actuario (a) que _____ y ante quien procedo a identificarme como Actuario (a) judicial adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial con gafete expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado con número de folio _____, solicitando el (la) suscrito (a) Actuario (a) a quien me atiende se sirva identificarse con documento oficial a lo que el (la) interpelado (a) manifiesta _____.

Por lo que el (la) suscrito (a) Actuario (a) requiero a la persona que me atiende por la presencia del señor (a) _____ a lo que me manifiesta: _____ y cerciorado (a) debidamente de que en este domicilio habita la parte demandada señor (a) _____ y además por así habérmelo manifestado una persona del sexo _____ mayor de edad que se encuentra en el interior del mismo, quien por su propio dicho y presencia dice llamarse _____ y ser _____ de la parte demandada de referencia _____ y no encontrándose presente en el domicilio la parte demandada señalada, procedo a dejar citatorio con la persona con quien se entiende la presente diligencia, a efecto de que el (la) aludido (a) demandado (a) espere al (a la) suscrito (a) en este domicilio a las _____

horas, del día _____ del mes de _____ del año _____, dejándose el mismo en razón de que ha dicha hora es cuando se encuentra el mencionado citado, apercibido (a) por tal conducto, que de no esperar en la hora y fecha señalada, la diligencia se practicará conforme a derecho. Tal y como lo establece el artículo 1393 y 1394 del Código de Comercio. Se anexa copia fiel del citatorio mencionado a los presentes autos para que surta los efectos legales correspondientes.

Con lo anterior concluye la presente diligencia levantándose esta acta para constancia, firmando en ella quienes intervienen y quieren hacerlo, manifestando la persona con quien se entiende la diligencia que: _____

_____ en consecuencia y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, el (la) suscrito (a) Actuario (a) procedo a firmar en términos de Ley.-----Doy fe.

27.21. Lanzamiento sin inventario

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas, del día _____ del mes de _____ del año _____, el (la) suscrito (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado (a) _____ en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha _____ del mes _____ del año _____ dentro del expediente número _____ dictado por el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, en compañía de _____ en su carácter de _____ de la parte actora _____ así como del elemento de seguridad pública, el ciudadano (a) _____ y el señor (a) _____ de oficio cerrajero, quienes nos acompañan como apoyo en el cumplimiento de la presente diligencia; por tal motivo nos constituimos en el domicilio de la parte demandada _____, el ubicado en _____ de esta ciudad, y cerciorado de ser el domicilio correcto por tener en la fachada principal el número de casa señalado con anterioridad y por así manifestármelo _____ a quien le hago saber el objeto de la presente diligencia notificándole personalmente el auto mencionado el cual le es leído y dándole a conocer que se decreta orden de lanzamiento de la parte demandada o de quien se encuentre habitando el inmueble en que se actúa, pudiéndose romper las cerraduras de la puerta si fuere necesario, por lo que para el cumplimiento de esta diligencia deberá ejecutarse aun en contra de terceras personas que se encuentren en posesión de dicho inmueble y no tuvieren contrato para acreditar el uso de los bienes con arreglo al Código Civil, acto seguido, en el uso de la voz la persona que nos atiende manifiesta que: _____ . Acto seguido procedo a poner en posesión material y jurídica del presente inmueble al ciudadano _____ en su carácter de _____ de la parte actora, quien recibe de conformidad, así mismo se apercibe al ejecutado para que en lo sucesivo no perturbe la posesión del ejecutante, ni se introduzca al inmueble de nueva cuenta, en el entendido que de hacerlo se le volverá a desalojar, sin perjuicio de imponerle multa en términos de la fracción II del artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles y de poner en conocimiento del Ministerio Público para que integre averiguación penal por él o los delitos que resulten.-----

Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia, de la cual se levanta esta acta la que previa lectura y ratificación se firma por las personas que intervinieron y quisieron hacerlo asentándose que la persona con quien se entiende la presente diligencia manifiesta que:

_____ . Doy fe.

27.22. Actividad judicial no contenciosa orden de protección

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a), licenciado (a) _____, Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Culiacán, Sinaloa, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha _____ del mes _____ del año _____, dictada en el expediente número _____, relativo a la **actividad no contenciosa orden de protección** promovido por _____, en contra de _____, radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial; en compañía del ciudadano (a) Agente de Policía Municipal _____, me constituí en el domicilio señalado como del peticionado _____, sito en _____, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; y cerciorándome fehacientemente de que es el correcto, ya que así se desprende de los letreros de ubicación, dado que _____; aunado a que, tras tocar a la puerta principal de acceso y de identificarme con gafete cuyo folio es _____ que me acredita con el carácter de Actuario (a) que ostento, y que me fue expedido por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, así me lo manifiesta una persona del sexo _____ que se encuentra en el interior del domicilio en que se actúa, ser el propio peticionado y se identifica con _____. Acto seguido y en forma personal le hago saber al peticionado _____, el objeto de la presente diligencia, y le notifico en todos sus términos ordenados, la resolución de fecha _____ del mes _____ del año _____, dictada en el expediente número _____, relativo a la **actividad no contenciosa orden de protección**, promovido en su contra por _____, radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial. -----
Acto seguido y personalmente, notifico y cito al identificado como generador de la violencia _____, para que el día _____ del mes de _____ del año _____, a las _____ horas, se presente en las oficinas del mencionado Juzgado, sito en _____

_____, de esta ciudad, al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 50 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa; y lo requiero para que se abstenga de causar a _____

_____, molestias de cualquier naturaleza, intimidar, amenazar e interferir en el desarrollo de las actividades propias, y hago de su conocimiento y le notifico la orden de restricción para que no se constituya en el domicilio común o cualquier otro lugar de descanso o esparcimiento en donde se encuentre la (o los) receptora (es) de la violencia, y lo apercibo que de no cumplir con ello, se aplicará en su contra un arresto hasta de 36 (treinta y seis) horas previsto por el numeral 137 del Código Procesal Familiar. Y le advierto que en caso de no hacerlo (dejar de comparecer a la audiencia), el presente acto se fallará por incomparecencia. -----

De igual manera, le hago saber al peticionado, que el objeto de la diligencia que nos ocupa, además consiste en la exclusión del mismo del domicilio en que se actúa, mediante el uso de la fuerza pública; por lo que, personalmente persuado al peticionado para que se salga voluntariamente del domicilio y le hago saber que puede llevarse consigo únicamente sus objetos personales, a lo que responde: _____

_____. Seguidamente, el peticionado procede a salirse voluntariamente del domicilio en que se actúa, llevándose consigo sus objetos personales. -----

Con lo anterior concluye la presente diligencia de la que se levanta la presente acta para constancia y que es firmada por quienes intervenimos en la misma y queremos hacerlo, a lo que dicho peticionado, manifiesta que _____ firma la presente acta. Por ante el (la) suscrito (a) Actuario (a) que actúa y da fe, conste.-----Doy fe.

27.23 Citatorio tercero interesado (a)

Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

C I T A T O R I O

Domicilio _____, México.

Para la práctica de una diligencia, sírvase usted acudir, dentro de los dos días hábiles siguientes, a la fecha en que se deja el presente citatorio al Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, ubicado en _____, para efectos de notificarse personalmente el auto dictado el día _____ del mes de _____ del año _____ en el expediente número _____, apercibido (a) de que si no lo hace, dicha notificación se hará por lista, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de amparo vigente.

Dejo el presente citatorio en poder de _____ quien dice ser _____ y se identifica _____, en virtud de no haberlo encontrado presente, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del presente año.

A t e n t a m e n t e

En la ciudad de _____, siendo las _____, horas del día _____, del mes _____ del año _____.

Recibe _____
Quien _____ firma para constancia

Licenciado _____
ACTUARIO (A)

Adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios
de los Juzgados de Primera Instancia del
Ramo Civil y Familiar

27.24 Acta citatorio tercero interesado (a)

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a) Actuario (a), licenciado (a) _____, adscrito a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que en cumplimiento al auto de fecha _____ del mes _____ del año _____, relativo al expediente número _____ derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil por el Pago de Pesos promovido por _____, en contra de _____, por conducto de su representante legal, sito en calle _____, número _____, fraccionamiento y/o colonia _____, y cerciorado fehacientemente de que es el domicilio correcto porque así se desprende de la nomenclatura de la calle _____ y del número señalado en la fachada exterior del inmueble; aunado a que, así me lo manifiesta una persona del sexo _____, que se encuentra en el interior del mismo, la cual después de identificarme con gafete cuyo folio es _____ expedido por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, mismo que me acredita como Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, dice llamarse _____, ser empleada en el domicilio en que se actúa y se identifica ante el (la) suscrito (a) con _____, misma que doy fe de tener a la vista y que trae fotografía impresa que concuerda con los rasgos físicos de la persona con la que se entiende la presente diligencia. Acto continuo, le pregunto a la persona que me atiende: ¿se encuentra presente en este domicilio y en este momento el representante legal de la moral _____? Y que de ser así, le puede hacer saber de mi presencia ya que debo entender una diligencia de carácter judicial de manera personal con dicho representante legal a lo que responde: “No, no se encuentra en este momento el (la) ciudadano (a) representante legal de la moral _____”. Ante tal circunstancia, y por conducto de la persona que me atiende en la presente diligencia, procedo a dejar citatorio por su conducto para el representante legal de la citada moral _____, en los términos siguientes: para la práctica de una diligencia, sír-

vase usted acudir, dentro de los dos días hábiles siguientes, al Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 891 sur, Colonia Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para efectos de notificarse en relación al expediente número _____, derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil Pago de Pesos, promovido por _____, en contra de _____ radicado en el citado Juzgado, apercibido dicho representante legal, de que, de no acudir dentro de dicho término, la diligencia se practicará conforme a derecho. Lo anterior con fundamento preceptuado en el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo reformada. Por lo antes expuesto se da por concluida la diligencia, levantándose la presente acta para constancia, devolviéndose el presente instructivo y sus copias de traslado al Juzgado correspondiente, por ante el (la) suscrito (a) Actuario (a) que actúa y da fe, conste. -----Doy fe.

27.25 Emplazamiento oral mercantil

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a) Actuario (a), licenciado (a) _____, adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, hago constar que en cumplimiento al auto de fecha: _____ del mes _____ del año _____, dictado en el expediente número _____, radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____, de este Distrito Judicial, me constituí debidamente en el domicilio señalado como de la parte demandada _____, sito en _____ de esta ciudad Culiacán, Sinaloa y cerciorado (a) fehacientemente el (la) suscrito (a) de actuar en el domicilio cierto y correcto como el señalado donde se encuentra constituida la moral demandada, por así observarse en la nomenclatura de la calle y colonia, ya que en la esquina de acceso a la calle se encuentra una placa metálica con el nombre del mismo, así como por encontrarse el número _____ fijado en la parte frontal del edificio en que se actúa y por encontrarse el número de locales _____ y _____, así como el nombre de la moral demandada en la fachada de los citados locales, haciendo constar el (la) suscrito (a) que el inmueble en que se actúa tiene las siguientes características _____, y tiene fijado el número _____ en la parte frontal del inmueble, asimismo los locales _____ que es en donde se encuentra constituida la moral demandada, se encuentran en el _____ piso de dicho edificio y son dos locales que se encuentran contiguos; además me cercioro de actuar en el domicilio correcto porque así me lo manifiesta una persona de sexo _____ y quien dice ser mayor de edad, que se encuentra en el interior del domicilio, quien por su propio dicho y presencia dice llamarse _____, laborar en este domicilio y ser empleado de la moral demandada, persona _____ ante quien me identifiqué como Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial con credencial de trabajo con fotográfica y folio cuyo número _____, expedida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa; acto continuo, requiero a dicha persona para que se identifique ante el (la) suscrito (a), identificándose con _____, la cual trae adherida una fotografía que coincide fielmente con los rasgos físicos de la persona que me atiende. -----

Acto continuo, el (la) suscrito(a) procedo a preguntar a la persona que me atiende si en este domicilio se encuentra constituida y opera comercialmente la moral demandada _____, indicándome lo siguiente: “Sí, en este domicilio se encuentra constituida y opera comercialmente y lo sé porque yo soy empleado de la misma”. A continuación procedo a requerir a la persona que me atiende por la presencia del representante legal de la parte demandada a lo cual me manifiesta: “El representante legal de la moral demandada no se encuentra presente en este momento”.-----Posteriormente, el (la) suscrito (a) procedo a requerir a la persona que me atiende para que me muestre un documento que acredite que el domicilio en que se actúa es el correcto, manifestándome dicha persona: _____.”-----

Seguidamente y cerciorado (a), por los medio anteriores, de actuar en el domicilio correcto, y que en el mismo se encuentra constituida y opera comercialmente la parte demandada _____, y no habiendo encontrado presente al representante legal de la misma, procedo a entender la diligencia con la persona que me atiende _____ a quien le hago saber el motivo de la diligencia, notificándole en todos sus términos a la parte demandada _____, por su conducto el auto de fecha _____ del mes _____ del año _____, dictado en el expediente número _____ radicado ante el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, relativo al **Juicio Oral Mercantil**, promovido por _____.

A continuación, mediante **Cédula de Notificación y Emplazamiento a Juicio y por conducto de la persona quien me atiende** _____, **quien se identifica** _____, **procedo a emplazar a la parte demandada** _____

_____, notificándole que tiene un término de **09 nueve días** para contestar la demanda interpuesta en su contra y en su caso, oponga las excepciones que tenga que hacer valer en su favor en expediente número _____, radicado en el Juzgado: _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, con domicilio en _____, de esta ciudad, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del Juicio, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, supletorio del Código de Comercio, y en este acto le corro traslado de Ley, con los documentos que en copias simples se acompañan para tal efecto y las cuales se entregan debidamente selladas y cotejadas con sus originales consistentes en ____

____; documentos que son recibidos de conformidad por la persona que me atiende, quien además expone: ____

____. -----
El (la) suscrito (a) Actuario (a) hago constar que la presente diligencia se llevó a cabo en cumplimiento al artículo 1390 bis 15 del Código de Comercio reformado, así mismo hago constar que se anexa copia fiel del Instructivo de Notificación a la presente diligencia. ---Con lo anterior, se da por concluida la misma de la cual se levanta la presente acta para constancia, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, manifestando la persona con quien se entiende la presente diligencia _____

_____, firmando el (la) suscrito (a) en los términos de Ley, por ante el (la) suscrito (a) Actuario (a) que actúa y da fe. -----Doy fe.

27.26 Acta de notificación a testigo con apercibimiento

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ del día _____ de
l mes _____ del año _____, el (la) suscrito (a) Actuario (a), licenciado
(a): _____, adscrito (a) a la Coordinación
de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este
Distrito Judicial, y a efecto de cumplir con el establecido por los artículos 113 del Código
de Procedimientos Civiles, 162 y 163 del Código de Procedimientos Familiares ambos
vigentes en el Estado, me constituyo en el domicilio de _____
_____, sito en _____
_____, de esta ciudad, y cerciorándome que es el domicilio correcto por así observarse
en los letreros de ubicación del domicilio y del número oficial de dicho inmueble y por
así manifestarlo una persona que se encuentra en el interior de dicho domicilio, ante la
cual me identifiqué con gafete expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Sinaloa, con número de folio _____, que me acredita como Actuario (a) adscrito
(a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo
Civil y Familiar del Distrito judicial, y dice llamarse _____
_____, así como vivir y habitar en el domicilio en que se actúa, quien dice ser
_____ del testigo de referencia _____
_____, persona a quien le requiero para que se identifique como la persona que dice
ser, y se identifica con _____
_____, la cual tengo a la vista y sí coinciden sus rasgos
físicos con su fotografía, misma que le regreso para su resguardo; asimismo y por el
conducto mencionado, procedo a notificar en todos sus términos la resolución de fecha:
_____ del mes _____ del año _____, dictada en
el expediente número _____, radicado en el Juzgado _____ de
Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, de igual manera por
dicho conducto, le cito a _____
_____, para que se presente ante el Juzgado _____ de Primera
Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ubicado en avenida Lázaro Cárdenas,
número 891 sur, de la colonia Centro Sinaloa, de esta ciudad, a las _____ del
día _____ del mes _____ del año _____,
para que se someta al interrogatorio que en forma verbal y directo ofrece articularle la
parte _____, asimismo lo (la) **apercibo**
que de no comparecer dicho día y hora sin justa causa, o habiendo comparecido se niegue
a declarar, se le aplicará en su contra alguna medida de apremio, conforme a lo establecido

en los artículos 1262 del Código de Comercio reformado y el 62 en relación estrecha con el 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así cómo el 137 del Código Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa; con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, mediante instructivo que recibe dicha persona, quien ____ firma para constancia.----- Doy fe.

27.27 Citatorio

Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

C I T A T O R I O

Domicilio _____, Culiacán, Sinaloa.

Para la práctica de una diligencia de emplazamiento a Juicio, sírvase usted **esperar** en este domicilio señalado; a el (la) suscrito (a) el día _____ del mes de _____ del año _____, a las _____ horas, con el apercibimiento de que si no lo hace, dicha diligencia se practicará conforme a derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 del Código Procesal Civil, 162 del Código Procesal Familiar ambos vigentes en el Estado de Sinaloa, 1393 y 1394 del Código de Comercio.

En virtud de no haber encontrado presente a el (la) citado (a) persona y/o representante legal, dejo este citatorio en poder de _____, quien dice ser _____ y se identifica _____.

A t e n t a m e n t e

En la ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____, del mes de _____ del año _____.

Recibe _____.
Quien _____ firma para constancia.

Licenciado _____
ACTUARIO (A)

Adscrito (a) a la coordinación de Actuarios
de los Juzgados de Primera Instancia del
Ramo Civil y Familiar

27.28 Acta citatorio civil

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, el (la) suscrito (a) licenciado (a): _____, Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, en cumplimiento a lo ordenado del auto de fecha _____ del mes _____ del año _____, relativo al expediente número _____, radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, me constituyo en el domicilio señalado como el de la parte demandada _____

_____, sito en _____ de esta ciudad, y cerciorado fehacientemente de que es el domicilio correcto señalado como el de la parte demandada de referencia, porque así se desprende de la nomenclatura de la calle y colonia así como del número exterior de dicho inmueble y además por así manifestarlo una persona del sexo : _____ mayor de edad que se encuentra en el interior del citado domicilio, mismo ante la cual me identifiqué con gafete expedido por el Supremo Tribunal de Justicia, número de folio _____, que me acredita como Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial, quien dice llamarse _____, y ser _____ de la parte demandada, a quien le requiero para que se identifique como la persona que dice ser, y se identifica con _____, la cual trae impresa una fotografía de la cual se da fe que concuerda fielmente con los rasgos físicos de la persona con la que se entiende la presente, credencial que tengo a la vista y es regresada a su interesado para su debido resguardo.-----

Acto continuo el (la) suscrito (a) Actuario (a), le requiero para que manifieste si en el domicilio que se actúa vive y habita la parte demandada _____, a lo que enterado la persona con la que se entiende la diligencia judicial, manifiesta lo siguiente: _____

Acto continuo y una vez cerciorado el (la) suscrito (a) Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, de actuar en el domicilio correcto y de que ahí habita la persona que busco _____ y que no se encuentra presente de momento, por

lo que procedo a dejar citatorio con la persona con quien se entiende la presente diligencia, a efecto de que el demandado (a) _____ espere a el (la) suscrito (a) Actuario (a) en este domicilio a las _____ del día _____ del mes _____ del año _____. Se anexa copia fiel del citatorio mencionado a los presentes autos para que surta los efectos legales correspondientes apercibido (a) por tal conducto, que de no esperar en la hora y fecha hábil señalada, la diligencia se practicará conforme a derecho tal y como lo establecen los artículos 114 del Código de Procedimientos Civiles y 162 del Código de Procedimientos Familiares ambos vigentes en el estado. -----

Con lo anterior concluyo la presente diligencia levantándose esta acta para constancia, firmando en ella quienes intervienen y quieren hacerlo, manifestando la persona con quien se entiende la diligencia que: _____

_____. Por ante el (la) suscrito (a) Actuario (a) que actúa y da fe, conste. -----Doy fe.

27.29 Medios preparatorios ejecutivo mercantil

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, el (la) suscrito (a), licenciado (a) _____, Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, en cumplimiento a lo ordenado del auto de fecha _____ del mes _____ del año _____, relativo al expediente número _____, radicado en el Juzgado _____ de Primera Instancia del Ramo _____ de este Distrito Judicial, me constituyo en el domicilio señalado como el de la parte demandada _____, sito en _____ de esta ciudad, y cerciorado (a) fehacientemente de que es el domicilio correcto señalado como el de la parte demandada de referencia, porque así se desprende de la nomenclatura de la calle y colonia, así como del número exterior de dicho inmueble y además por así manifestarlo una persona del sexo _____ y quien dice ser mayor de edad que se encuentra en el interior del citado domicilio, mismo ante la cual me identifiqué con gafete expedido por el Supremo Tribunal de Justicia, número de folio _____, que me acredita como Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial, quien dice llamarse _____, y ser _____ de la parte demandada, a quien le requiero para que se identifique como la persona que dice ser, y se identifica con _____, la cual trae impresa una fotografía de la cual se da fe que concuerda fielmente con los rasgos físicos de la persona con la que se entiende la presente, credencial que tengo a la vista y es regresada a su interesado para su debido resguardo.-----

Acto continuo el (la) suscrito (a) Actuario (a), le requiero para que manifieste si en el domicilio que se actúa vive y habita la parte demandada _____, a lo que enterado la persona con la que se entiende la diligencia judicial, manifiesta lo siguiente: _____.

Acto continuo y una vez cerciorado (a) el (la) suscrito (a) Actuario (a) adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, de actuar en el domicilio correcto y de que ahí habita la persona que

busco _____ y que no se encuentra presente de momento, por lo que procedo a dejar citatorio con la persona con quien se entiende la presente diligencia, a efecto de que el demandado _____ espere a el (la) suscrito (a) Actuario (a) en este domicilio a las _____ del día _____ del mes _____ del año _____. Se anexa copia fiel del citatorio mencionado a los presentes autos para que surta los efectos legales correspondientes apercibido (a) por tal conducto, que de no esperar en la hora y fecha hábil señalada, la diligencia se practicará conforme a derecho tal y como lo establecen los artículos 114 del Código de Procedimientos Civiles y 162 del Código de Procedimientos Familiares ambos vigentes en el estado. -----
Con lo anterior concluyo la presente diligencia levantándose esta acta para constancia, firmando en ella quienes intervienen y quieren hacerlo, manifestando la persona con quien se entiende la diligencia que: _____
_____. Por ante el (la) suscrito (a) Actuario (a) que actúa y da fe, conste. -----Doy fe.

27.30 Citatorio juicio sucesorio intestamentario

Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

C I T A T O R I O

Domicilio _____, Culiacán, Sinaloa.

Para la práctica de una diligencia de carácter familiar, a efecto de darle a conocer sobre la radicación como presunto heredero de juicio sucesorio intestamentario a bienes de _____ y como lo establecen los artículos 492 y 493 del Código Procesal Familiar del Estado, sírvase usted **esperar** en este domicilio señalado; a el (la) suscrito (a) el día _____ del mes de _____ del año _____, a las _____ horas, con el apercibimiento de que si no lo hace, dicha diligencia se practicará conforme a derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 del citado Código.

En virtud de no haber encontrado presente a el (la) citado (a) persona y/o representante legal, dejo este citatorio en poder de _____, quien dice ser _____ y se identifica _____.

A t e n t a m e n t e

En la ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Recibe _____
Quien _____ firma para constancia

Licenciado _____
ACTUARIO (A)

Adscrito (a) a la Coordinación de Actuarios
de los Juzgados de Primera Instancia del
Ramo Civil y Familiar

27.31 Citatorio juicio familiar

Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

C I T A T O R I O

Domicilio _____, Culiacán, Sinaloa.

Para la práctica de una diligencia de carácter familiar, sírvase usted **esperar** en este domicilio señalado; a el (la) suscrito (a) el día ____ del mes de _____ del año _____, a las _____ horas, con el apercibimiento de que si no lo hace, dicha diligencia se practicará conforme a derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 del citado Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Sinaloa.

En virtud de no haber encontrado presente a el (la) citado (a) persona y/o representante legal, dejo este citatorio en poder de _____, quien dice ser _____ y se identifica _____.

A t e n t a m e n t e

En la ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Recibe _____
Quien _____ firma para constancia

Licenciado _____

ACTUARIO (A)

Adscrito(a) a la Coordinación de Actuarios
de los Juzgados de Primera Instancia del
Ramo Civil y Familiar



PODER JUDICIAL